

Universidad Hispanoamericana

Carrera de Derecho

Tesis

para obtener el grado de licenciatura en Derecho

Aplicación del principio de justicia

restaurativa a nivel penal juvenil con enfoque

dentro de las casas de justicia

Eli Alberto Vargas Cordero

2017

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDO	2
DECLARACIÓN JURADA	5
CARTA DE APROBACIÓN DE TEMA Y DEL TUTOR	6
CARTA DEL TUTOR	7
CARTA DEL LECTOR	8
CARTA DE LA FILOLOGA	9
DEDICATORIA	10
AGRADECIMIENTO	11
ABREVIATURAS	12
RESUMEN	13
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1 Planteamiento del problema	15
1.1.1 Antecedentes del problema	15
1.1.2 Problematización del problema	20
1.1.3 Delimitación del problema	24
1.1.4 Justificación del problema	25
1.2 Formulación del problema	34
1.3 Objetivos de la investigación	35
1.3.1 Objetivo general	35
1.3.2 Objetivos específicos	35
1.4 Alcances y limitaciones	36
1.4.1 Alcances	36
1.4.2 Limitaciones	36
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	38
2.1 Contexto histórico	39
2.1.1 Origen de la justicia restaurativa	39
2.1.2 Historia de la justicia restaurativa	43
2.2 Contexto teórico	45
2.2.1 Justicia restaurativa	45

2.2.2 Sistema penitenciario inquisitivo contra el Programa de Justicia Restaurativa	46
2.2.3 Papel de las casas de justicia dentro de la justicia restaurativa con enfoque en la ley penal juvenil	50
2.2.4 La desjudicialización de la ley de justicia penal juvenil	52
2.3 Hipótesis	55
2.4 Operacionalización de la hipótesis	56
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	57
3.1 Tipo de investigación	58
3.1.1 Finalidad	58
3.1.2 Dimensión temporal	58
3.1.3 Marco	59
3.1.4 Naturaleza	59
3.1.5 Carácter	59
3.2 Sujetos y fuentes de información	60
3.2.1 Primera mano	60
3.2.2 Segunda mano	60
3.2.3 Tercera mano	60
3.3 Selección de muestreo	61
3.4 Técnicas e instrumentos para recolección de información	61
3.5 Definición conceptual, operativa e instrumental	62
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	64
4.1 Diagnóstico de la situación, técnica de observación en la reunión restaurativa dentro de la Casa de Justicia de Heredia	65
4.1.1 Diagnóstico de la situación, técnicas de observación	65
4.1.2 Descripción de datos	92
4.1.3 Interpretación	92
4.2. Diagnóstico de la situación, entrevista	93
4.2.1 Diagnóstico de la situación	93
4.2.2 Diagnóstico de datos	101

4.2.3 Interpretación	105
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	106
5.1 Conclusiones	107
5.2 Recomendaciones	107
5.3 Propuesta	108
BIBLIOGRAFÍA	110
ANEXOS	115

DECLARACIÓN JURADA

Yo Eli Alberto Vargas Cordero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1183-0501 egresado de la carrera de Licenciatura en derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de de investigación titulado: Aplicación del Principio de Justicia restaurativa a nivel penal Juvenil con enfoque dentro de los Casos de Justicia

_____ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil 17.

Alberto Vargas Cordero
Firma del estudiante
Cédula: 1-1183-0501

Heredia, 06 DE MAYO 2016

Estudiante

ELI ALBERTO VARGAS CORDERO

Universidad Hispanoamericana.

Presente.

Estimado estudiante

El suscrito, Licenciado PIERO VIGNOLI CHESSLER, en mi condición de Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, por medio de la presente procedo a comunicarle el acuerdo tomado por esta Dirección en cuanto a la aprobación de su tema para el trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciado en Derecho. ACUERDO UNICO: Se aprueba el tema denominado APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA A NIVEL PENAL JUVENIL CON ENFOQUE EN LAS CASAS DE JUSTICIA.. Debe la estudiante matricular, cursar y aprobar la Modalidad de Graduación para el SEGUNDO período del año dos mil dieciséis. Tutor: CYNTHIA MORALES CHACON. ACUERDO EN FIRME.

Sin otro particular,

Lic. Piero Vignoli Chessler

Director.


UNIVERSIDAD
HISPANOAMERICANA
Dirección de la Carrera
Derecho

Cc/Depto. De Registro.

CARTA DEL TUTOR

San José, 20 de febrero de 2017

Señores de Registro
Piero Vignoli
Director de Carrera
Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Eli Alberto Vargas Cordero, cédula de identidad número 1-1183-0501, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA A NIVEL PENAL JUVENIL CON ENFOQUE DENTRO DE LAS CASAS DE JUSTICIA, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	18
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	28
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	18
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		94

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Licda. Cinthya Morales Chacón
Cédula Identidad 1-0773-0017
Carné Colegio Profesional 10525

CARTA DE LECTOR

San José, marzo, 2017.

Universidad Hispanoamericana
Sede Llorente
Carrera Derecho

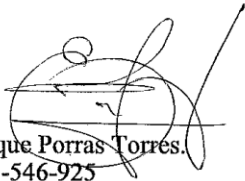
Estimado señor (es)

He analizado la propuesta, de investigación denominado "**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA RESTAURATIVA A NIVEL PENAL JUVENIL CON ENFOQUE DENTRO DE LAS CASAS DE JUSTICIA**", elaborada por estudiante ELI ALBERTO VARGAS CORDERO, particularmente lo relativo al aporte jurídico que dicha investigación pueda aportar al DERECHO y a efecto de obtener el grado de Licenciado en Derecho. La misma cumple con los requerimientos y exigencias de la Universidad, en consecuencia no tengo correcciones o recomendaciones que hacer.

Por consiguiente, doy por aprobada dicho trabajo de investigación, para su defensa.

Atte.

Firma
Lic. Enrique Porras Torres.
Cédula. 1-546-925
Carné. 15419



San Rafael de Heredia, 7 de abril de 2017

Señores
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

En mi calidad de filóloga, hago constar que he revisado el trabajo para optar por el grado de licenciatura en Derecho, bajo el título:

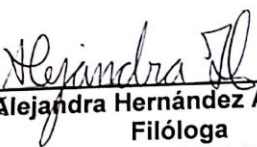
Aplicación del principio de justicia restaurativa a nivel penal juvenil con enfoque dentro de las casas de justicia, elaborado por el estudiante Eli Alberto Vargas Cordero.

La revisión se hizo en la parte morfosintáctica, forma, estilo, redacción, puntuación y ortografía; por lo cual este trabajo está listo en tales aspectos para ser presentado ante la Universidad.

Atentamente,

Alejandra Hernández Arguedas
Filóloga

Teléfono 22 37 61 66
San Rafael de Heredia


Alejandra Hernández Arguedas
Filóloga
Cédula 4 193 626
Carné 66820 del Colegio de
Licenciados y Profesores en Letras,
Filosofía, Ciencias y Artes

Dedicatoria

*Este trabajo de graduación
se lo quiero dedicar con
mucho amor y cariño a mi
padre Eli Alberto Vargas
Núñez y a mi hija Estela
Vargas Muñoz ya que han
sido mi apoyo y motivación
en todo este largo proceso.*

Agradecimiento

Quiero agradecer a mi padre Eli Alberto Vargas Núñez, por confiar en mí y darme todo su apoyo; a mi hija Estela Vargas Muñoz, por ser mi inspiración y mi motor en todo este tiempo de estudio; a mi hermana Mariela Vargas Cordero, por todo el apoyo que siempre me ha brindado; a la profesora Cinthya Morales, por tomarme en cuenta en todas las actividades dentro y fuera de la universidad y motivarme a trabajar en este tema que me llegó a apasionar; a Leslie Agüero, coordinadora de la Casa de Justicia de Heredia, por creer en mí y apoyarme en este trabajo y un agradecimiento muy especial para Dios, que gracias a su voluntad todo esto ha sido posible.

ABREVIATURAS

Palabra	Abreviatura
Capítulo	cap.
Edición	ed.
Edición revisada	ed. rev.
Editor o editores	ed.
Traductor o traductores	trad.
Sin fecha	s.f.
Página o páginas	p. (pp.)
Volumen	vol.
Número	n.º
Parte	pt.
Suplemento	supl.

RESUMEN

El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa ofrece una propuesta alterna a los conflictos de menores de edad en casos de contravenciones, dirigiéndolos por las diferentes casas de justicia del país que son las encargadas de realizar la reunión restaurativa.

Las casas de justicia, con su gran equipo de mediadores, influyen para que la víctima y el ofendido lleguen a un acuerdo con el fin de reparar el daño ocasionado, evitando que los procesos de contravenciones lleguen a la vía judicial y, así, ayudar al descongestionamiento de los procesos judiciales.

Sin embargo, por medio de la técnica de la observación en un proceso de reunión restaurativa, se aprecian diferentes problemas en relación con los mediadores al momento de dirigirla.

En el presente trabajo de investigación se da a conocer el procedimiento de todo el Programa de Justicia Restaurativa y, a su vez, se presta especial atención a la reunión restaurativa, proponiendo mejoras a los diferentes problemas observados en el proceso.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

1.1.1 Antecedentes del problema

Debido al incremento de la delincuencia en la sociedad costarricense, en los últimos años el Estado se ha visto obligado a buscar una vía alterna al conflicto para enfrentar este fenómeno social, al respecto los menores de edad no escapan de la problemática que se vive en el país.

Así, por el alto grado de delincuencia juvenil en los últimos años, se elaboró un protocolo interinstitucional entre el Poder Judicial y las casas de justicia que, el mismo señala:

El Estado costarricense en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, trabaja con miras a incorporar los principios y postulados de la Justicia Restaurativa que establece el marco normativo convencional, en respeto con las garantías procesales y judiciales del sistema penal costarricense (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, 2016, p. 1).

Lo anterior con el fin de buscar una media alterna al conflicto vivido por los adolescentes en estado de vulnerabilidad en la sociedad costarricense ya que esta

población es la más propensa a caer en la delincuencia debido a la falta de educación y, en la mayoría de los casos, al convivir con una familia disfuncional donde media la drogadicción de los padres y la violencia doméstica.

Además, el Programa de Justicia Restaurativa surge como una respuesta al atraso presente en el sistema judicial en sus diferentes casos en materia penal juvenil, para lo cual el Poder Judicial tomó en cuenta el apoyo de las casas de justicia con el propósito de lograr su cumplimiento.

En relación con las casas de justicia, la página de internet del Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica (s.f.) las define de la siguiente manera:

Las Casas de Justicia son Centros de Resolución Alternativa de Conflictos vecinales, donde puede asistir la población para buscar una solución a sus problemas, con la ayuda de un mediador. A través del diálogo abierto pueden alcanzar un acuerdo legal y resolver sus diferencias sin necesidad de plantear demandas en los Tribunales de Justicia. En las Casas de Justicia el servicio es gratuito, los usuarios no tienen que pagar abogado ni incurrir en otros gastos.

Uno de los propósitos de las casas de justicia ubicadas en todo el territorio nacional es colaborar con el Poder Judicial para descongestionar el tráfico de procedimientos judiciales y a su vez agilizar los procesos, enfocándose principalmente a la población de escasos recursos que no tiene el poder económico de pagar un abogado para los diferentes procesos judiciales.

En la misma página de internet del Ministerio de Justicia y Paz (s.f.), se pueden encontrar los objetivos de las casas de justicia, los cuales son:

1. Acercar la justicia a las comunidades en las cuales se brinda integralmente apoyo para la solución de conflictos, principalmente orientación, referencia, mediación y en algunos casos atención legal gratuita.
2. Divulgar una cultura de Resolución Alternativa de Conflictos sin saturación de los servicios judiciales tradicionales y sin violencia, por medio de la negociación y mediación, ya que estos tienen como fin paralelo ser procesos modeladores para que la sociedad aprenda formas pacíficas y satisfactorias de resolver los conflictos que contribuyan al mejoramiento de la convivencia familiar, vecinal y nacional.

3. Mejorar el acceso a la justicia de la población, para que sus habitantes cuenten con una nueva opción para construir soluciones justas y duraderas a los problemas que cotidianamente deben enfrentar.

En cuanto a la justicia juvenil restaurativa, Arias y Barrantes (2015) la definen así:

La Justicia Juvenil Restaurativa devuelve el conflicto a la comunidad e incorpora tres aspectos principales. El primero de dichos aspectos dice relación con brindar un trato a las personas ofendidas acorde a sus derechos y necesidades; el segundo, con la importancia de prevenir efectivamente la reincidencia mediante procesos que aseguren una finalidad educativa; y el tercero, con el imperativo de la desjudicialización y minimización de los efectos negativos de la prisión y las sanciones penales en las personas que han delinquido (p. 6).

Definidos los aspectos importantes de la justicia juvenil restaurativa, en la Sesión n.º 34-16 del Consejo Superior del Poder Judicial, donde se establece el protocolo interinstitucional para la desjudicialización de contravenciones en lo penal juvenil mediante justicia restaurativa, se comenta:

Esta política busca incorporar de manera más eficaz este modelo de justicia, con miras a promover acciones que integren a la comunidad en la solución del conflicto, permitiendo tanto a la víctima como a la persona ofensora encontrar formas de reparar el daño causado, que satisfagan de forma más eficaz las necesidades de la víctima del delito y de la sociedad; a la vez logra un fin educativo-preventivo en las personas menores de edad ofensora, para así obtener la finalidad de generar un proyecto de vida en libertad y evitar la reincidencia en la actividad delictiva por parte de las personas jóvenes (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, p. 2).

El autor de este trabajo considera fundamental que se involucre a las partes en el proceso restaurativo al momento de buscar la forma de reparar el daño (ofensor y víctima), por lo tanto la parte ofensora debe ser consciente del daño ocasionado para ayudar a solucionar el hecho delictivo que cometió y lograr un fin educativo y preventivo con el propósito de evitar la reincidencia. De esta forma, el programa apoya a que los menores de edad no reincidan al conocer las consecuencias que conlleva su acto y la forma en la que debieron reparar el daño ocasionado.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) deberá formar parte de la propuesta, al ser el ente protector de los derechos y obligaciones de los menores. Por consiguiente, protegerá al menor de edad que se encuentre dentro del programa

y ayudará a las casas de justicia en el manejo y control de los menores infractores en el proceso de la mediación. En relación con lo anterior, el artículo 43 de la Ley de Justicia Penal Juvenil (2017) faculta al Patronato Nacional de la Infancia a intervenir en el proceso, como se menciona a continuación:

ARTÍCULO 43.- Patronato Nacional de la Infancia. El Patronato Nacional de la Infancia, por medio de su representante legal, podrá participar, con carácter de interesado, en todas las etapas del proceso, con el fin de controlar, vigilar y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales en beneficio del menor de edad, sea víctima o victimario (p. 10).

1.1.2 Problematicación del problema

En el protocolo de los casos de justicia juvenil restaurativa se argumenta la siguiente problematicación:

El proceso restaurativo es el medio por el cual el ofensor, la víctima, y, cuando corresponda, cualquier otro miembro de la comunidad que haya sido afectado por la comisión de la infracción penal, participan en conjunto y de manera activa en la construcción de la resolución de los temas que resultan de ese conflicto, con la ayuda de un facilitador capacitado en el tema. A diferencia de la justicia tradicional retributiva, su atención no se centra en el

hecho delictivo sino en las consecuencias que de él derivaron, esto es, en los conflictos de las personas que deben ser solucionados a satisfacción de la víctima para que se estime reparado el daño (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, p. 2).

Cabe recalcar que la atención no se centra en el delito cometido, sino en hacer consciente al menor de las consecuencias que este delito ocasionó, quienes en muchas ocasiones no miden lo que provocan sus acciones; entonces al involucrarlos en el programa, entenderán la gravedad del hecho y con ayuda de la víctima buscarán en conjunto una solución que sea satisfactoria no solo para la víctima, sino también para el ofensor.

Asimismo, Arias y Barrantes (2015) indican al respecto:

Al relevar la participación de los y las protagonistas del conflicto, vale decir, la comunidad, la persona ofendida y el o la adolescente favorecen el fin resocializador, la reparación del daño en la persona ofendida, la resolución del conflicto a la base del delito y la restauración de la paz y la seguridad social que se han visto quebrantadas a partir del ilícito (p. 6).

Por su parte, Tiffer (2012) comenta que “Quizás el mayor obstáculo para la implementación de la justicia restaurativa sea la falta de una cultura de paz y de negociación (...)” (p. 22). La falta de este tipo de cultura es el problema más difícil de enfrentar ya que el sistema carcelario es la primera opción que tiene la población. No solo en Costa Rica, sino en muchos otros países se establece como solución a la criminalidad la pena privativa de libertad, sin considerarse que existen otros tipos de medidas alternas para solucionar los conflictos ocasionados.

Tiffer (2012) agrega:

Si queremos pensar en términos de una justicia restaurativa, lo primero que debemos entender es que la delincuencia juvenil es un fenómeno social. Son cada vez más frecuentes los hechos noticiosos que los medios de comunicación nos revelan, en donde se atribuye la participación de jóvenes en la comisión de delitos. Sin embargo, esta novedad se orienta principalmente en la reacción del delito, ya que la comisión de hechos delictivos por parte de las personas menores de edad siempre ha conllevado una reacción del poder punitivo (...).

Actualmente, el fenómeno de la delincuencia juvenil ha adquirido tales dimensiones que se le atribuye como una de las causas de la inseguridad ciudadana, relacionada con la existencia de conductas no sólo delictivas, sino en forma más amplia como comportamientos socialmente dañosos y

violentos, generalmente atribuidas a los jóvenes, no sólo individualmente, sino grupalmente o en las denominadas 'pandillas juveniles' (p. 22).

La presión social que tienen los menores de edad en estado de vulnerabilidad hace que se involucren en pandillas juveniles y cometan actos delictivos para ser aceptados y ascender en la "jerarquía" existente dentro estas con el fin de sentirse superiores a otros.

Por otra parte, Arias y Barrantes (2015) señalan:

Su legítima aspiración es contribuir a la prevención de la violencia y la vinculación de las personas adolescentes en conflictos penales desde la Justicia Restaurativa; consolidar formas alternativas de resolución del conflicto social presente en los delitos cometidos por las personas adolescentes y atender a las necesidades de la población sancionada y/o recluida, promoviendo el acuerdo entre los tres actores involucrados: el o la adolescente, la víctima o afectado y la comunidad en su conjunto, para aportar a la disminución de los índices de vinculación de adolescentes en conflictos con la justicia; favorecer la disminución de los efectos estigmatizadores de la acción penal sobre los y las jóvenes; incrementar las oportunidades resocializadoras, educativas y de reintegración del y de la

adolescente; favorecer la reparación del daño y restablecimiento de los derechos de la persona ofendida; incrementar la participación de la comunidad con fines de prevención especial del delito y, finalmente, contribuir a la paz social (p. 8).

En síntesis, con este trabajo de investigación se propone la aplicación de la justicia juvenil restaurativa dentro de las casas de justicia en Costa Rica con un debido manejo de la reunión que tiene el mediador con las partes menores de edad involucradas en el conflicto; pues al tratarse de menores de edad se debe tener un mayor cuidado al momento de interpretar lo acontecido.

1.1.3 Delimitación del problema

Los menores de edad en estado de vulnerabilidad que cometen delitos pueden llegar a un acuerdo por medio del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, en el cual el autor del presente trabajo propone involucrar al Patronato Nacional de la Infancia para que intervenga cuando detecte a un menor en caso de abandono en la reunión restaurativa al momento de hacer el acuerdo que se tomará en las casas de justicia, permitiéndole tanto a la víctima como a la persona ofensora encontrar formas de reparar el daño ocasionado y, a la vez, lograr un fin educativo–preventivo en las personas menores de edad ofensoras, para así obtener la finalidad de generar un proyecto de vida en libertad y evitar la reincidencia en la actividad delictiva por parte de los menores.

En el protocolo se establece:

La Justicia Restaurativa se enfoca en el daño causado a la persona y a las relaciones, promoviendo esfuerzos de los diferentes actores para su reparación. En los principios básicos de la Organización de Naciones Unidas, se refiere que la Justicia Restaurativa en materia penal, tiene como norte la sanación del daño que causa el hecho delictivo, tanto a la persona víctima como a la persona ofensora (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, p. 3).

Obteniendo como objetivo la redución del menor ofensor y una debida reinserción a la sociedad; pero a la vez una delimitación que surge es el manejo del escenario donde se tratarán los menores, entiéndanse por este último al lugar o infraestructura donde se realiza la reunión de justicia juvenil restaurativa y al mediador que la lleva a cabo, quien debe estar preparado para afrontar la reunión entre menores o un menor de edad ofensor con una víctima mayor de edad.

1.1.4 Justificación del problema

Cámara (2011) indica que la justicia juvenil restaurativa busca, según el Marco Internacional y su Desarrollo en América Latina, lo siguiente:

La justicia restaurativa es un proceso mediante el cual todas las partes implicadas en un delito en particular se reúnen para resolver colectivamente la manera de afrontar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro. El principal objetivo de este nuevo modelo es restaurar la paz, reparar el daño y prevenir la repetición de la victimización (p. 9).

El sistema penal juvenil en Costa Rica se caracteriza por los principios de especialidad, desjudicialización o diversificación, intervención mínima y subsidiaridad; el protocolo brinda una breve explicación de cada uno de estos conceptos.

En cuanto a la especialidad, el Poder Judicial-Casas de Justicia (2016) la define como “La especificidad del Derecho Penal Juvenil, que se manifiesta de manera principal en la aplicación de sanciones de carácter educativo y una estructura particular del proceso” (p. 3).

Por otra parte, se define en el mismo protocolo la desjudicialización o diversificación:

Significa que este modelo de justicia penal va a procurar resolver la menor cantidad de conflictos en un nivel judicial. La diversificación de la intervención

penal exige que, en ciertos asuntos, el abordaje sea referido a otros órganos de control informal por medio de la remisión y/o la conciliación entre autor y víctima (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, p. 4).

Mientras que por intervención mínima y el principio de subsidiaridad se entiende:

Un principio basado en que el Derecho Penal Juvenil no aspira a intervenir en todos los casos imponiendo sanciones, sino solo en aquellos que realmente sean graves y no sea proporcional otro tipo de intervención. Lo anterior, toma en cuenta que el grupo etario a que está dirigido está conformado por personas menores de edad y personas jóvenes quienes, en un gran porcentaje, cometen infracciones o delitos de manera aislada, precisamente por ser personas en formación cuya inmadurez provoca una crisis de la edad que es solo temporal o episódica (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, p. 4).

Ahora bien, Tiffer (2012) brinda su opinión al respecto:

Hay que considerar que opiniones calificadas informan que los adolescentes y los jóvenes atraviesan por una etapa de inmadurez, en la cual el realizar

algunas conductas prohibidas estimula la definición de su personalidad y marca el paso a la edad adulta, el delito en los jóvenes entre los 12 y 18 años es una conducta *normal* debido a un periodo de crisis de juventud y desarmonía con la madurez, ya que se encuentran en una fase transitoria y con perturbaciones de adaptación. Además, la delincuencia juvenil no es una manifestación sólo de las clases sociales más pobres, ni de los sujetos estigmatizados socialmente.

Habría que revisar críticamente la conducta de la generación actual de adolescentes para observar que esta conducta delictiva de los jóvenes no tiene grandes diferencias en cuanto a los adolescentes de los años noventa, ochenta, setenta o sesenta. ¿O es que los jóvenes de la generación actual son más proclives al delito que los de las generaciones pasadas? Si bien es cierto hay algunas particularidades en cada generación, la adolescencia se caracteriza por ser siempre un período de adaptación, que con mucha facilidad puede llevarnos hacia la estigmatización de los grupos de adolescentes como *jóvenes problema* y de ahí es muy fácil llegar a la idea de que éstos jóvenes son delincuentes. Lo que realmente se diferencia son las formas de comisión del delito y los contextos socioculturales que a cada generación le corresponde vivir. Adaptación que precisamente es parte del proceso de desarrollo en que se encuentran los adolescentes y que la mayoría de ellos supera normalmente y sin entrar en conflicto con la ley penal.

Lo anterior nos debería de llevar a la conclusión de que muchos de los que actualmente somos adultos, también hemos pasado por un período de adaptación y que solo en algunos casos podemos hablar de 'crisis' en la adolescencia, y esto no significó un obstáculo para que la mayoría se integrara socialmente. Sin necesidad de que la adolescencia hubiera significado el inicio de una carrera delictiva, esto debería justificar que la reacción y la intervención judicial sea la menos posible, ya que los delitos (por lo menos la gran mayoría) son productos de lo que podríamos denominar *trance de juventud* (p. 37).

El autor de esta investigación concuerda con el jurista al señalar que es una etapa de la juventud, una crisis de adaptación y que la criminalidad no es solo de la clase social con menos recursos. Esta adaptación del joven y su búsqueda de identidad hace que desee ser aceptado en algún grupo social y en muchas ocasiones elige pandillas o comete algún tipo de delito sin conocer el alcance que puede tener.

La Ley de Justicia Penal Juvenil (2017) fundamenta la desjudicialización como la conciliación en sus artículos 61, 64 y 69:

ARTÍCULO 61.- Partes necesarias

La conciliación es un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el menor de edad, quienes serán las partes necesarias en ella.

ARTÍCULO 64.- Procedencia

La conciliación procederá en todos los casos en que es admisible para la justicia penal de adultos.

ARTÍCULO 69 (inciso f).- Extinción de la acción

La acción penal se extinguirá por las siguientes razones:

- a) Sentencia firme.
- b) Sobreseimiento definitivo.
- c) Muerte del menor de edad.
- d) Prescripción.
- e) Renuncia o abandono de la causa, cuando se trate de delitos de acción privada.
- f) Conciliación, cuando se cumplan los acuerdos o diligencias que ella establece. (pp. 15-16).

En el caso de la suspensión del proceso a prueba, la ley indica:

ARTÍCULO 89.- Suspensión del proceso a prueba

Resuelta la procedencia de la acusación, el Juez, o a solicitud de parte, podrá ordenar la suspensión del proceso a prueba, en todos los casos en que proceda la ejecución condicional de la sanción para el menor de edad (Ley de Justicia Penal Juvenil, 2017, pp. 22-23).

Respecto a la reparación integral del daño, la Ley de Justicia Penal Juvenil (2017) establece:

ARTÍCULO 127.- Reparación de daños

La reparación de los daños a la víctima del delito consiste en la prestación directa del trabajo, por el menor de edad en favor de la víctima, con el fin de resarcir o restituir el daño causado por el delito. Para repararlo, se requerirá el consentimiento de la víctima y del menor de edad; además, la aprobación del Juez.

Con el acuerdo de la víctima y el menor de edad, la pena podrá sustituirse por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. La sanción se considerará cumplida cuando el Juez determine que el daño ha sido reparado en la mejor forma posible (pp. 34-35).

Respecto al tema, también se pueden relacionar los artículos 30 inciso j del Código Procesal Penal con el 88 de la Ley de Justicia Penal Juvenil:

Artículo 30

j) La reparación integral a entera satisfacción de la víctima, del daño particular o social causado, realizada antes del juicio oral, en delitos de contenido patrimonial sin fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas y en delitos culposos, siempre que la víctima o el Ministerio Público lo admitan, según el caso.

Esta causal procede siempre que, durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado con esta medida ni con la suspensión del proceso a prueba o la conciliación. Para tales efectos, el Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios (Zúniga, 2013, p, 38).

ARTÍCULO 88.- Sobreseimiento antes de juicio

El sobreseimiento procederá cuando surja cualquiera de las circunstancias objetivas, subjetivas o extintivas señaladas en el Código Procesal Penal.

Igualmente, cuando se cumpla con el período a prueba señalado en el artículo siguiente (Ley de Justicia Penal Juvenil, 2017).

A su vez, el artículo 7 de la Ley de Justicia Penal Juvenil también ofrece un tipo de desjudicialización en sus principios rectores

ARTÍCULO 7.- Principios rectores

Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

Teniendo esto claro, a continuación se observan los indicadores sobre materia penal juvenil expuestos por Arias y Barrantes (2015):

Por otra parte, según los indicadores judiciales en materia penal juvenil proporcionados por el Poder Judicial durante el año 2013, la tasa de menores condenados alcanza un valor de 31,9, vale decir, se condenó aproximadamente a 32 menores por cada mil acusados. Esta cifra supone un incremento en comparación al obtenido en el 2012, lo cual se evidencia en un aumento de la cantidad de adolescentes condenados y, en sentido inverso, existe un descenso en el total de personas menores acusadas de

infringir la Ley Penal Juvenil. En el caso de las personas adolescentes sobreseídas por cumplimiento de la suspensión del proceso a prueba, se observa un aumento respecto al año 2012, alcanzando un 4,8% del total de las resoluciones dictadas. Por otra parte, el porcentaje de casos sobreseídos por cumplimiento de la conciliación alcanza un 4,2% del total de las resoluciones dictadas, lo que representa un descenso en comparación al año 2012 (p. 36).

1.2 Formulación del problema

La mayoría de los países centroamericanos, que lamentablemente se caracterizan por tener las tasas más altas del delito más grave, como es el homicidio. Además, una de las tasas también más altas en la región, de las personas privadas de libertad. Por otro lado, una política criminal orientada en la denominada 'mano dura' o 'súper mano dura', que consiste principalmente en la búsqueda de la solución del delito a través del endurecimiento del sistema penal, con penas severas y reducción de las garantías judiciales. Lo cual también tiene efectos en la justicia juvenil (Tiffer, 2012, p. 22).

En relación con lo anterior, cabe preguntarse: ¿Es efectiva la reinserción positiva de las personas menores de edad a la sociedad costarricense a través de

la política pública del Programa de Justicia Restaurativa aplicada en las casas de justicia en contravenciones?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

Las casas de justicia son las encargadas de realizar y dirigir las reuniones del Programa Restaurativo de Justicia en el tema de las contravenciones de menores de edad, con el fin lograr un acuerdo entre las partes por medio del equipo de mediadores con el que cuenta. A partir de lo anterior, se plantea el siguiente objetivo general:

Capacitar al personal de las casas de justicia en relación con el Programa de Justicia Restaurativa en materia de contravenciones en casos de menores de edad.

1.3.2 Objetivos específicos

1.3.2.1 Educar al personal encargado de llevar los casos de justicia juvenil restaurativa en el tema del manejo de menores de edad.

1.3.2.2 Involucrar al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) dentro de la capacitación al personal encargado de los casos de justicia juvenil restaurativa.

1.3.2.3 Proteger el interés superior del menor, pero a la vez asegurar el cumplimiento de sus deberes.

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

La investigación contribuirá a sensibilizar a los trabajadores de las casas de justicia en cuanto a los menores de edad involucrados en el Programa de Justicia Restaurativa, ya que al ser menores de edad, necesitan un trato especial.

1.4.2 Limitaciones

Una limitación son los pocos casos de justicia juvenil restaurativa que llegan a las casas de justicia, esto por ser un programa nuevo en los juzgados penales juveniles.

El desconocimiento de la población acerca del Programa de Justicia Restaurativa, esto porque la sociedad costarricense está acostumbrada al régimen carcelario, por lo cual lo consideran la primera solución, ignorando que existen otros mecanismos alternos al conflicto.

Una última limitación fue la falta de información en los tribunales respecto a la posibilidad de brindar a las partes involucradas la opción alterna al conflicto para la reparación del daño.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Contexto histórico

2.1.1 Origen de la justicia restaurativa

No se conoce con exactitud el origen de la justicia restaurativa, lo que se tiene claro es que se empezó a considerar el delito como un daño. Al respecto, Brenes (2009) indica que en la forma tradicional y autóctona de justicia se toma en cuenta lo que se le hace a otra persona y la justicia restablecía la armonía social ayudando a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a superar el daño cometido.

El término de justicia restaurativa surgió ante la necesidad de equilibrar la exigencia entre los términos de justicia y paz, siendo un paradigma alternativo y una crítica al sistema penitenciario ya que este castiga la forma ordinaria del delito. En relación con esto último, Rettberg (2005) señala que “la noción de justicia restaurativa consta de diversos significados, y se refiere a la teoría y procesos plurales” (p. 215).

La justicia restaurativa en la actualidad humaniza pues nace como alternativa en un ambiente donde es frecuente que la población sobrepase los límites permitidos, haciendo que sea inhumano poder vivir en este tipo de lugares. Así lo comentan Segovia y Ríos (2011): “(...) la Justicia Restaurativa nace vinculada a diferentes movimientos preocupados por la humanización del sistema penal y por aliviar el sufrimiento que introduce el delito y sus consecuencias” (p.81).

En cuanto a las primeras aplicaciones de la justicia restaurativa, Masters (2002) detalla:

El primer intento de introducir la práctica restaurativa en el sistema de justicia criminal que ha sido documentado lo encontramos en Canadá en el año 1975 (Wright, 1996). Esto fue a consecuencia de un trabajo realizado en 1974. Dos adultos jóvenes tenían que ser juzgados por la comisión de actos de vandalismo en veintidós propiedades de su barrio. El agente de libertad vigilada de este caso era miembro del grupo local Mennonite, y dicho grupo había estado discutiendo cómo se podía introducir una aproximación cristiana en el sistema de justicia criminal (Peachey, 1989).

En este caso de vandalismo, el agente de libertad vigilada propuso al juez que en vez de imponer la libertad vigilada y una multa, optara por imponer como condición de su libertad vigilada que los dos jóvenes tuviesen una reunión con todas sus víctimas para discutir la reparación o la compensación de los perjuicios causados. Esta solución tuvo mucho éxito y condujo a que este grupo Mennonite diseñara un proyecto para utilizar esta solución de forma sistemática.

En 1975 comenzó en Ontario el primer proyecto de reconciliación infractor-víctima. La clave de este proyecto, tal y como sugiere su nombre, era alcanzar una reconciliación entre víctimas e infractores. Esto se llevaría a cabo dándoles la oportunidad a ambos de reunirse y comunicarse a través

de un mediador. Los mediadores eran normalmente voluntarios capacitados pertenecientes a la comunidad local o agentes de libertad vigilada. La experiencia adquirida en este proyecto demostró que era posible que las víctimas y los infractores se reuniesen y conversasen sobre una infracción, y discutiesen cuál era la mejor forma de reparar el daño causado, bien de forma pecuniaria o bien mediante un trabajo en favor de la comunidad.

Esta experiencia demostró que era posible que el infractor y la víctima discutieran el delito de forma respetuosa y segura. De todas formas, aunque la clave del proyecto era alcanzar la reconciliación entre víctimas e infractores, la evaluación (Coates & Gehm, 1989) realizada muestra que sólo a un tercio de las víctimas le importaba esto. Muchas de las víctimas daban una gran importancia a ser escuchadas, poder hacer preguntas, explicar cómo les había afectado, pedir resarcimiento, ver que el infractor estaba arrepentido y ver que obtenía algún tipo de ayuda. Los infractores apreciaban el ser escuchados por sus víctimas, y poder negociar cómo los daños podían ser reembolsados. Muy pocas víctimas e infractores se mostraban insatisfechos con la experiencia, aunque muchos la encontraban difícil. De todas las personas que participaron en una mediación, sólo una víctima dijo que no lo volvería a hacer (Coates & Gehm, 1989).

Las mediaciones de este proyecto tenían lugar después del procesamiento y antes de la condena. Aunque se vio que no tenía influencia en el número de infractores a los que se les imponía sentencias privativas de

libertad (alrededor del 20%), sí que influía reduciendo el tiempo de las condenas.

Mientras se difundía información sobre este proyecto, fueron surgiendo proyectos similares a finales de los años setenta en los Estados Unidos de América, y a comienzos de los ochenta en varios países europeos como Austria, Alemania e Inglaterra. Los resultados de muchos proyectos ingleses, al igual que experimentos similares en Europa y Norte América, fueron alentadores. La mayoría de las víctimas e infractores agradecieron la oportunidad de involucrarse en estos proyectos y muchos se beneficiaron positivamente de los mismos. En el caso de algunas víctimas, el miedo a sufrir victimización secundaria se redujo a la mitad, y el deseo de venganza se vio también muy reducido. Para muchos el proceso de mediación supuso cerrar este capítulo de sus vidas.

De todos modos, también existen ejemplos de prácticas insatisfactorias que han sido muy publicados. Una de las prácticas más criticable fue el hecho de que las víctimas fueran utilizadas para modificar la sentencia de los infractores. En aquellos tiempos en Inglaterra se ofrecía la posibilidad de mediar en casos en que el servicio de mediación, normalmente dirigido por el servicio de libertad vigilada, quería evitar que el infractor fuera procesado o quería reducir su posible condena. La posibilidad de mediar no se ofrecía en todos los casos, sino sólo en aquellos en que las víctimas y sus infractores podrían beneficiarse de la mediación. Es muy importante resaltar

este punto, ya que ilustra cómo se puede abusar y usar discriminatoriamente la mediación (pp. 3-5).

2.1.2 Historia de la justicia juvenil restaurativa

Como se expuso en el apartado anterior, no se conoce con exactitud cuándo se empezó a implementar la justicia restaurativa, solo que su primera aplicación sucedió en Canadá en los años setenta. En relación con el tema, también es necesario señalar en qué momento se inició a trabajar con jóvenes menores de edad.

A continuación, Medan (2016) se refiere al inicio de la justicia restaurativa en jóvenes:

(...) iniciado en 1989, es especialmente utilizado en casos de justicia penal juvenil, pero también en asuntos de tipo asistencial y recupera locales maoríes y ancestrales de resolución de conflictos en el seno de la comunidad. La principal diferencia de este modelo con la mediación, es la necesaria presencia de otros actores además del ofensor, el mediador y la víctima.

Es fundamental que en el encuentro estén presentes actores significativos de ambas partes, y de la comunidad. Incluso, en ausencia de la víctima otras personas de la comunidad pueden ocupar su rol. Además, está previsto que participen abogados, psicólogos, trabajadores sociales que

hayan estado en contacto con el caso. En el modelo original y también en sus adaptaciones en países anglosajones la policía es un actor importante en este modelo y suele ocupar el rol de representante del Estado. Sin embargo, la literatura no escapa al debate acerca de si es conveniente o no que la policía forme parte de estos dispositivos cuando en muchos contextos suele mantener una relación tensa con los infractores. Otras estrategias que también se inscriben como prácticas restaurativas son los círculos de soporte para victimarios y las ‘cárceles sin rejas, ni armas’, reguladas por los propios presos y la comunidad.

En todos los tipos de estrategias restaurativas, se prevé que la conclusión sobre la restauración se plasme en algún tipo de acuerdo entre las partes (representadas o directamente).

Además, hay consenso en que la JR puede aplicarse a delitos leves y graves, y ha demostrado ser especialmente efectiva en los segundos, en los que la reparación necesaria es mucho más significativa para la víctima, que aquella requerida en los leves (por ejemplo, cuando se trata del robo de un teléfono celular). Sin embargo, justamente en los casos más graves —como en el homicidio— surgen las mayores resistencias dentro del poder judicial a aceptar el uso complementario de medidas de justicia restaurativa. Respecto a en qué instancias del proceso judicial (de investigación, de juicio, de ejecución de pena) es más conveniente efectuar estrategias restaurativas, hay consenso en que pueden implementarse en cualquier momento, aunque varía según las reglamentaciones de los países (donde las hay); no obstante,

se acuerda que es preferible comenzar lo más cerca, temporalmente, a la comisión de la infracción, y que, para el contacto con la víctima, sería deseable que no transcurriera mucho tiempo para evitar la revictimización. Finalmente, respecto a si los resultados de las prácticas de JR son vinculantes o no a la resolución penal, depende de cada país, y del nivel de legitimidad que la JR tenga dentro de los sistemas de justicia (pp. 80-81).

2.2 Contexto teórico

2.2.1 Justicia restaurativa

Márquez (2012) explica la justicia restaurativa de la siguiente manera:

La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes. La justicia restaurativa surgió en la década de los años 70 como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes y en la década de los años 90 amplió su alcance para incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados 'reuniones de restauración' y 'círculos'.

Este nuevo enfoque en el proceso de atención para las personas afectadas por un delito y la obtención de control personal asociado parece

tener un gran potencial para optimizar la cohesión social en nuestras sociedades cada vez más indiferentes con las víctimas (p. 203).

Así, la justicia reparadora es entendida como un proceso donde las partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de un delito resuelven colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro. En ese proceso participan las víctimas, los victimarios y la comunidad.

2.2.2 El sistema penitenciario inquisitivo contra el Programa de Justicia Restaurativa

Márquez (2012) brinda el siguiente enfoque acerca de la justicia restaurativa como una alternativa a la justicia retributiva:

Para entender las bondades de la reforma, entre ellas la implementación de la justicia restaurativa como una alternativa a la justicia retributiva, es necesario tener en cuenta las deficiencias del actual proceso penal que la reforma busca corregir.

Se destacan tres grandes irregularidades del proceso inquisitivo muy conocidas y debatidas que los penalistas, estén de acuerdo en las siguientes, que alimentaron la necesidad de la reforma constitucional:

1. Las confusiones de funciones investigativas, acusatorias y judiciales en las fiscales fundamentadas en el afán de aplicar una justicia retributiva.

2. La falta de publicidad del proceso penal por el enorme compromiso de lo escrito sobre lo oral en el proceso penal.

3. La irrelevancia del juicio oral en la medida que los procesos criminales en el país se deciden en la parte sumarial o fase de investigación.

LA CONFUSIONES DE FUNCIONES INVESTIGATIVAS, ACUSATORIAS Y JUDICIALES EN LOS FISCALES. Implicaba que estos no solo eran investigadores, sino ellos mismos controlaban sus propias decisiones y tenían la facultad de dictar medidas de aseguramiento, capturas, realizar allanamientos, es decir realizar funciones propias de los jueces y no de los fiscales. Esta confusión de funciones implicaba que los fiscales eran jueces y partes, lo cual era desafortunado para las garantías del ciudadano porque estaban sometidos a un investigador que era al mismo tiempo podía disponer de sus derechos con la enorme tentación para los fiscales de aprovecharse de ese poder judicial para forzar negociaciones de penas o forzar investigaciones. Todo esto era desafortunado para la propia investigación porque la judicialización de esa parte investigativa hacía que los fiscales no se concentraran en lo que es propiamente la función del fiscal que es investigar y acusar. Este era uno de los defectos del procedimiento penal que sigue vigente, porque el nuevo sistema acusatorio se viene adoptado en el país en forma escalonada, con todos los inconvenientes que

se pueden presentar, con el problema de la aplicación de la ley penal en el territorio. Por ejemplo, la ley 906 de 2004, está vigente en Bogotá, pero no en los municipios limítrofes como Soacha.

LA FALTA DE PUBLICIDAD DEL PROCESO. Es decir, en Colombia, los procesos penales son escritos y la falta de publicidad implica una falta de transparencia del proceso penal. Una de las grandes garantías frente a la contrariedad de los jueces es precisamente la publicidad. Si un juez tiene que actuar en público, recibir las pruebas en público, tiene que observar el debate de las pruebas que se realiza de manera concentrada y pública, todo el mundo sabe lo que paso en el proceso penal y sabe si la decisión del juez fue justa o no, pero, si un proceso penal es escrito y está en expedientes con numerosos folios le resulta muy difícil al ciudadano saber cuáles eran las pruebas que sustentaban la culpabilidad o las pruebas que servían para absolver a una persona.

LA IRRELEVANCIA DEL JUICIO. Por el enorme peso de la fase sumarial o fase investigativa, los procesos penales se deciden en los sumarios. Manifestaba un Fiscal General de Nación que la eficiencia en la fiscalía, era tal que el 90% de las resoluciones de acusaciones terminaban en sentencias condenatorias. En otras palabras, quien era acusado casi siempre terminaba condenado. Lo que quiere decir, que quien decide las resultas de proceso es el fiscal, y lo que es el núcleo del proceso penal, que es juicio oral, concentrado, con inmediación de la prueba, contradictorio y público en Colombia, era irrelevante con el sistema inquisitivo.

Frente a estos grandes defectos o cuestionamiento, la reforma busca corregirlos:

En el nuevo sistema acusatorio, distingue claramente y separa la función investigativa de los fiscales, ahora son coordinadores en esa labor, de la función de acusar y las funciones de control que ahora es propia de los jueces, y la separación de la fase sumarial, del fiscal que coordina la investigación y acusa, y el juez de garantías que lo controla. Esa separación funcional llevará a una mejor especialización investigativa y al mismo tiempo protegerá mejor los derechos y garantías de los procesados.

La labor del fiscal estará sometida a jueces independientes que no dependen de los investigadores. Le da una gran centralidad al juicio. Ya no se podrá decir que prevalecen las pruebas practicadas en la investigación, porque el lugar, para la práctica de las pruebas, salvo excepciones como las pruebas anticipadas, es el juicio oral. En el juicio será donde se determine la inocencia o culpabilidad de las personas. Así mismo se da una enorme importancia al principio de publicidad. El juicio debe ser público, las pruebas deben ser practicadas o recepcionadas públicamente a la vista de todos, esto dará lugar a un mayor debate contradictorio, una mayor transparencia en el proceso penal. Todo esto presentará un mayor desafío a los operadores del nuevo CPP, estamos acostumbrados que el juicio oral era una formalidad que se reducía a la lectura de algunas piezas procesales.

Hay, entonces, avances significativos y bondades en el nuevo sistema acusatorio, que se podrían resumir en los siguientes aspectos:

- EI PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REGLADO.

A veces no se justifica realizar investigaciones penales porque se trata de delitos bagatela o porque la investigación penal en vez contribuir a la convivencia pacífica, lo que hace es agravar los problemas en la comunidad. El sistema penal inquisitivo es un mal sistema para la regulación de los conflictos y en ocasiones los agrava en vez de solucionar los problemas sociales.

- LAS NEGOCIACIONES Y PREACUERDOS.
- RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.
- LA INTRODUCCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO UNA ALTERNATIVA FRENTE A LA JUSTICIA RETRIBUTIVA (pp. 202 – 203).

2.2.3 Papel de las casas de justicia dentro de la justicia restaurativa enfocado en la Ley Penal Juvenil

El *Protocolo interinstitucional para la desjudicialización de contravenciones penal juvenil* especifica las funciones de las casas de justicia en los casos de justicia penal restaurativa de la siguiente manera:

Casas de Justicia, a través de la persona coordinadora de cada una de ellas, designará a los mediadores que se encuentren capacitados y que reúnan los mejores perfiles, según las características del caso, para atender los asuntos contravencionales que les sean remitidos a ese centro de resolución alternativo de conflictos. Las funciones de la persona a cargo de la resolución del conflicto en Casa de Justicia, serán las que indica la ley y el reglamento sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y las que le asigna el presente protocolo.

Dado el carácter confidencial de lo que se conozca en este programa restaurativo, en caso de que no se concrete ningún acuerdo o éste se incumpla, la información obtenida en este proceso restaurativo no podrá utilizarse en la justicia ordinaria. La persona víctima y ofensora tienen derecho a participar de las audiencias restaurativas acompañadas de un asesor (a), de sus padres en caso de ser personas menores de edad, o de cualquier persona de su confianza que no ostente la calidad de testigo de los hechos, de lo cual debe ser informado previo a la convocatoria de la reunión restaurativa, para que indique quiénes le acompañarán en la audiencia.

En lo que se refiere a la parte ofensora, la justicia restaurativa procura estimular el sentido de responsabilidad de la persona ofensora, ofreciéndole la oportunidad de reparar el daño, lo que puede promover su reintegración y rehabilitación (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, pp. 10-11).

Las casas de justicia son las encargadas de hacer la reunión restaurativa en los casos de justicia juvenil restaurativa con la ayuda del trabajo de un gran grupo de mediadores, quienes de una forma imparcial dirigen la audiencia y buscan con ayuda de las partes una solución al daño ocasionado por el menor de edad.

2.2.4 La desjudicialización de la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica

Tiffer y Llobet (1999) explican que a partir de la Ley de Justicia Penal Juvenil se busca no imponer penas privativas de libertad a los menores:

Más bien el aspecto característico del derecho penal juvenil es lo atinente a las sanciones: con base en los principios de interés superior del niño y de protección integral de este, evita la imposición de una sanción, y cuando ella es inevitable dispone la menor restricción de derechos posible, tratando de no imponer una sanción privativa de libertad. Igualmente, la ejecución de la sanción —y dentro de esta la privativa de libertad— presenta particularidades en el Derecho Penal Juvenil, estando profundamente influida por el principio educativo (pp. 12-13).

Asimismo, Tiffer y Llobet (1999) comentan acerca de la desjudicialización:

La idea de la desjudicialización nos lleva al tema de la despenalización, es decir, al asunto de la reducción de la intervención estatal en los conflictos penales. Si bien la justicia juvenil debe entenderse dentro del marco de la prevención especial, esta política criminal, para estar acorde con los principios del derecho penal moderno, ha de fundamentarse en la idea de la intervención mínima, o sea, la de limitar al máximo la intervención estatal por medio de la ley penal. De ahí que la política criminal de un estado con respecto a jóvenes infractores debería tener pretensiones modestas, o sea, promover la diversificación de las reacciones penales. Esto identifica la política criminal de un estado moderno.

Las razones jurídicas y sociales que se exponen en favor de la desjudicialización son básicamente dos. Primero, que la desjudicialización es una forma de practicar los principios de humanidad, de proporcionalidad, de igualdad y de eficiencia que debe buscar el sistema penal. Segundo, que se debe considerar que todos los sistemas de represión y corrección por medio una política criminal fuerte y severa resultan insatisfactorios, máxime tratándose de jóvenes y adolescentes, para quienes la penalización de los conflictos en la mayoría de los casos, en vez de ser una solución a los problemas, los aumenta; esto debido a que los adolescentes se encuentran en una etapa de formación de su personalidad, y la conducta delictiva muchas veces es solo una manifestación de un período de crisis de juventud y desacuerdo con la madurez.

La desjudicialización favorece a todos. Al *adolescente* por cuanto por este medio se eliminan las posibilidades de estigmatización e institucionalización que significa siempre someterse a un proceso penal. A la *comunidad*, ya que por medio de ella se promueve la participación de los sectores sociales que realmente pueden hacer efectiva la idea de la resocialización y de la reeducación de los adolescentes, así como los fines de la prevención especial. A la *víctima*, pues de una manera más real se puede lograr una forma de reparación de los daños o recuperación de los derechos del ofendido por el delito; constituye una posibilidad de enfrentar al autor y a la víctima que puede tener un gran potencial educativo para el adolescente. Por último, también la desjudicialización favorece la reducción de los costos de la *administración de la justicia*, que siempre serán insuficientes y deficientes para la prestación de un servicio público de calidad, ya que por lo general los sistemas de administración de justicia tienden, por razón de los costos, a reducir y hasta a eliminar los derechos y las garantías procesales de los jóvenes y adolescentes.

En Costa Rica, la Ley de Justicia Penal Juvenil ha incorporado formas de desjudicialización que nos pueden servir como indicadores para definir la política criminal del Estado para los jóvenes infractores penales. La desjudicialización puede enfocarse desde dos niveles: un primer nivel en la fase inicial o de investigación, en el cual se puede aplicar el criterio de oportunidad reglado, y un segundo nivel en la fase jurisdiccional, con

institutos como la conciliación y la suspensión del proceso a prueba (pp. 173-174).

La desjudicialización en los procesos penales juveniles debe ser la primera herramienta por tomar para evitar un proceso penal. Al hacer uso de esta, se evita que el menor infractor incurra en una pena privativa de libertad y así se garantiza el interés superior del niño.

2.3 Hipótesis

Es efectiva la reinserción positiva de las personas menores de edad a la sociedad costarricense a través de la política pública del Programa Justicia Restaurativa aplicada en las casas de justicia, en contraposición a las medidas privativas de libertad.

2.4 Operacionalización de la hipótesis

Hipótesis	Conceptos	Variables	Indicadores
Es efectiva la reinserción positiva de las personas menores de edad a la sociedad costarricense a través de la política pública del Programa Justicia Restaurativa aplicada en las casas de justicia, en contraposición a las medidas privativas de libertad.	<p>Justicia restaurativa: La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes.</p> <p>Casas de justicia: Las casas de justicia son centros de resolución alterna de conflictos vecinales, donde puede asistir la población para buscar una solución a sus problemas, con la ayuda de un mediador. A través del diálogo abierto pueden alcanzar un acuerdo legal y resolver sus diferencias sin necesidad de plantear demandas en los tribunales de justicia. En las casas de justicia, el servicio es gratuito, por lo tanto, los usuarios no deben pagar abogado ni incurrir en otros gastos.</p>	<p>Calidad de los mediadores.</p> <p>Delitos de contravenciones en casos de justicia penal juvenil.</p> <p>Conocimiento de las partes sobre el proceso de justicia restaurativa.</p>	<p>Conocimiento del manejo de menores en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Manejo del escenario donde se desenvuelve la reunión para el acuerdo.</p> <p>Conocimiento de los mediadores sobre los delitos de contravenciones en casos penal juvenil.</p> <p>Conocimiento de las partes sobre el proceso de justicia juvenil restaurativa.</p>

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

3.1.1 Finalidad aplicada

La finalidad que tiene esta investigación es verificar las actuaciones de las casas de justicia, es decir, si cumplen su objetivo en la resolución de conflictos en casos de justicia juvenil restaurativa por medio de los mediadores, tanto en el manejo del espacio como en la interacción con los menores involucrados. Asimismo, el trabajo propone mejorar el manejo de los casos ya que el trato hacia los menores de edad es muy diferente al de personas mayores.

Las medidas privativas de libertad deben ser la última opción para resolver los conflictos de menores de edad, por eso en los casos de mediaciones con menores se debe realizar un manejo adecuado ya que muchas veces estos no comprenden la gravedad de los hechos.

3.1.2 Dimensión temporal

La dimensión del trabajo de investigación es transversal, al ser el tema investigado la reinserción positiva de los menores de edad en la sociedad al terminar el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa dentro de las casas de justicia, por medio del manejo de mediadores y colaboradores de las casas de justicia en los casos de contravenciones de menores de edad, todo esto con el manejo de la política pública de justicia restaurativa.

3.1.3 Marco

El marco utilizado en la investigación son los menores de edad que se acogen al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y la aplicación del mismo dentro de las casas de justicia a través de la política pública de justicia restaurativa del Poder Judicial y su protocolo.

3.1.4 Naturaleza

La naturaleza cualitativa es la utilizada en la investigación realizada, ya que el análisis efectuado y expuesto más adelante se llevó a cabo mediante la observación de un proceso de justicia juvenil restaurativa en la Casa de Justicia de Heredia, por este medio se pudieron tomar datos del manejo del mediador en el proceso y el comportamiento de las partes.

3.1.5 Carácter

Por medio del carácter descriptivo-explicativo, se dará a conocer el procedimiento que utilizan los mediadores en los casos de justicia juvenil restaurativa dentro de las casas de justicia con la intención de mejorar la interacción entre los menores infractores y los ofendidos, con el fin de lograr un acuerdo efectivo entre las partes y evitar que el proceso llegue a la vía judicial.

3.2 Sujetos y fuentes de investigación

3.2.1 Primera mano

Como fuente de primera mano empleada para realizar la investigación se encuentra el *Protocolo interinstitucional para la desjudicialización de contravenciones penal juvenil mediante justicia restaurativa* y la política pública de justicia juvenil restaurativa de Costa Rica.

Estas fuentes son las primordiales en el manejo del Programa de Justicia Restaurativa dentro de las casas de justicia.

3.2.2 Segunda mano

Como fuentes de segunda mano se utilizaron diferentes doctrinas sobre el tema de justicia restaurativa juvenil que han proporcionado un gran aporte al manejo del programa. También los libros del señor Tiffer y Llobet, que sirvieron como guía en la formación de la política pública de justicia juvenil restaurativa de Costa Rica, la cual es fuente primaria en el presente trabajo de investigación.

3.2.3 Tercera mano

Entre las fuentes de tercera mano, se encuentran diferentes códigos de la legislación costarricense, revistas y documentos tomados de distintas páginas de

internet. Se les denomina de tercera mano ya que complementan la información, evacuando dudas y brindando soluciones a los problemas.

3.3 Selección del muestreo

La muestra empleada en el trabajo de investigación fue la Casa de Justicia de Heredia en un caso de justicia juvenil restaurativa que se llevó a cabo en febrero del 2017.

3.4 Técnicas e instrumentos para recolectar la información

Al ser una investigación cualitativa, lo que se busca es recoger datos referentes a las percepciones, actitudes, emociones y conductas tanto de los mediadores como de los menores involucrados en el proceso de justicia juvenil restaurativa aplicado dentro de las casas de justicia; con el propósito de comprender las razones del comportamiento de los individuos en el proceso.

La técnica utilizada fue la observación, la cual se llevó a cabo en un ambiente natural y cotidiano de mediación dentro de la Casa de Justicia de Heredia.

También se empleó la entrevista a diferentes mediadores y colaboradores de las casas de justicia, para la recopilación de datos.

3.5 Definición conceptual, operativa e instrumental de las variables

A continuación se define cada una de las variables por trabajar, su forma de operar y el instrumento de medición de cada una.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (2009), el mediador se define de la siguiente manera:

La mediación y la conciliación extrajudiciales podrán ser practicadas libremente por los particulares, con las limitaciones que establece esta ley.

Las partes tienen el derecho de elegir con libertad y de mutuo acuerdo a las personas que fungirán como mediadores o conciliadores (p. 8)

La misma ley expone los deberes de los mediadores en el artículo 13:

Son deberes del mediador o conciliador:

- a)** Mantener la imparcialidad hacia todas las partes involucradas.
- b)** Excusarse de intervenir, en los casos que le representen conflicto de intereses.
- c)** Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación o

conciliación, así como de las implicaciones legales de los acuerdos conciliatorios.

d) Mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el procedimiento de mediación o conciliación y sobre los actos preparatorios del acuerdo conciliatorio.

e) En los supuestos del artículo 369 del Código Procesal Civil (Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, 2009, p. 10).

Otra variable es la contravención, definida en el Código Penal de Costa Rica desde el artículo 387 hasta el 409. A su vez, Cabanellas (2006) lo define como: “falta que se comete al no cumplir lo ordenado” (p. 96).

Los métodos para medir estas variables fueron la observación en los procesos de aplicación dentro de las casas de justicia en el tema de penal juvenil y también se realizaron varias entrevistas a diferentes funcionarios que colaboran en este de programa dentro de las casas de justicia; se tomaron en cuenta sus experiencias y expectativas sobre el proceso.

A partir de los resultados obtenidos, se elaboraron diferentes gráficos para lograr un resultado real:

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 Diagnóstico de la situación vigente

4.1.1 Diagnóstico de la situación, técnica de observación en la reunión restaurativa dentro de la Casa de Justicia de Heredia y entrevista

La política pública de la justicia restaurativa señala:

La Ley de Justicia Penal Juvenil promueve algunas formas legislativas que, atendiendo a los principios de intervención mínima, de racionalidad, de proporcionalidad, de flexibilización y diversificación de la reacción penal, favorece la desjudicialización de los procedimientos penales según las recomendaciones del derecho internacional.

La desjudicialización, respetando las garantías procesales y cumpliendo con los requisitos legales de procedencia, supone la búsqueda de soluciones con medios diferentes a la forma tradicional de la intervención jurídica penal, reduciendo al mínimo la intervención por medio del control formal y la penalización (Arias y Madrigal, 2015, p. 24).

A partir de lo anterior, se respalda buscar otro tipo de resolución alterna de conflictos para los menores de edad. Al respecto, la Ley Penal Juvenil propone la conciliación en su artículo 61 hasta el 67.

Cabe mencionar lo que la política pública establece:

El artículo 80 de la Ley de Justicia Penal Juvenil establece la conciliación, señalando que en el término de diez días de establecida la acusación, el Juez penal juvenil practicará la audiencia de conciliación, después de citar a las partes.

Se intenta resolver el conflicto penal aplicando el principio de intervención mínima, incorporando a la persona ofensora, a la persona ofendida y a la comunidad, con miras a la reparación de la persona ofendida, la educación del adolescente y el restablecimiento de la paz social.

El artículo 89 indica la suspensión del proceso a prueba, la cual consiste en la interrupción o término del proceso, evitando la etapa del debate en todos los casos cuando correspondería la suspensión condicional de la pena. Una vez cuando el o la adolescente haya cumplido la medida al terminar el plazo de la suspensión, se dictará una resolución y se archivará el expediente.

El artículo 126 de la Ley de Justicia Penal Juvenil relativa a la prestación de servicio a la comunidad establece que esta consiste en: realizar tareas gratuitas, de interés general, en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, Centros Educativos, parques nacionales y otros establecimientos similares.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los menores de edad, los cuales las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses. La sanción se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido (pp. 25-26).

La misma doctrina de política pública continúa citando:

La Ley N.º 8460 de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles de 2005 establece las condiciones de cumplimiento de las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Penal Juvenil y las relaciones de las personas adolescentes con la Administración de Justicia. En su parte general, señala que debe darse su interpretación a la luz de la Constitución, la Ley de Justicia Penal Juvenil, el Código de la Niñez, el Código Penal, el Código Procesal Penal y las disposiciones emanadas de la CDN y otros instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica. La ley considera que el interés superior del niño, el principio de legalidad y tipicidad en la ejecución de la pena son principios básicos, evitando la discrecionalidad de la Administración de Justicia y el principio de proporcionalidad. La ley define el órgano judicial encargado de

la ejecución, atendiendo a la consideración de una Justicia Especializada en materia penal juvenil.

Por su parte, la Ley N.º 7727 de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de 1997 regula en general la aplicación de la conciliación, mediación, arbitraje y otros en la resolución de conflictos tanto judiciales como extrajudiciales (...) (Arias y Barrantes, 2015, p. 26).

Por otra parte, Amador (2016) define el principio de interés superior del niño así:

Este principio de difícil precisión, se puede entender como aquella interpretación y aplicación de todo aquello que favorezca al menor de edad a la hora de resolver cualquier aspecto sometido al proceso penal de menores.

Este principio debe de interpretarse más allá del simple conocimiento jurídico, debiendo estar presente en todas las etapas del proceso penal juvenil. De tal forma, la minoridad de edad constituye el dato esencial que informa el trato especializado que deberá recibir el menor de edad no solo a la hora de ser sometido al proceso, sino, además, a la hora de formular la legislación o normativa vinculada a este (p. 19).

A su vez, el protocolo ratifica:

La Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, en ejercicio de la política de persecución penal, en coordinación con el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial y Casas de Justicia, irán definiendo la competencia territorial que trabajará bajo este mecanismo de desjudicialización de contravenciones, con el objeto de que se aplique un modelo restaurativo que logre solucionar el conflicto social surgido entre las partes; siempre con la participación de la Defensa Pública Penal Juvenil, Juzgado Penal Juvenil y el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. Casas de Justicia, a través de la persona coordinadora de cada una de ellas, designará a los mediadores que se encuentren capacitados y que reúnan los mejores perfiles, según las características del caso, para atender los asuntos contravencionales que les sean remitidos a ese centro de resolución alternativo de conflictos. Las funciones de la persona a cargo de la resolución del conflicto en Casa de Justicia, serán las que indica la ley y el reglamento sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y las que le asigna el presente protocolo (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, pp. 10-11).

Las partes que intervienen en el proceso de justicia juvenil restaurativa, según el protocolo del Poder Judicial que se aplica en las casas de justicia, son:

a) Persona Víctima. Se entiende por tal a la persona que ha sufrido un daño por la acción de la persona menor ofensora. Según la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985, las víctimas son: *‘las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial a sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros’*. Siendo uno de los propósitos del modelo restaurativo el visibilizar a la víctima y devolverle su derecho a participar activamente, en la solución del conflicto, como afectada directa del mismo, esa participación además de indispensable debe ser voluntaria.

La Justicia Restaurativa reconoce el interés legítimo de las víctimas a tener una voz más fuerte, a hacer frente a las consecuencias de su victimización, a comunicarse con el autor y obtener disculpas. La persona afectada por el hecho, debe también ser informada debidamente de la dinámica de la audiencia y de su derecho, si lo desea, de ir acompañada del asesor (a) que ella elija, o si así lo prefiere, de una persona de su confianza que le brinden apoyo moral, así como de la posibilidad de desistir de continuar de la Reunión Restaurativa en el momento que estime que sus intereses están siendo afectados.

El modelo restaurativo es especialmente importante para las víctimas, pues en él se puede expresar libremente acerca no sólo de los hechos

ocurridos, sino también de sus emociones y de sus sentimientos acerca de esos eventos y las afectaciones que le han acarreado tanto en el plano material como emocional, por lo que resulta primordial que se le brinde la oportunidad de hablar libremente, siempre dentro los márgenes de respeto y orden que el facilitador aclarara a todas las partes previo a la Reunión Restaurativa. Además, su participación activa, en conjunto con la persona ofensora, es primordial en la búsqueda de las condiciones que resultan necesarias para que el daño sufrido sea reparado y alcance una restauración satisfactoria. La parte ofendida, será informada del carácter confidencial que cobija todo lo que se manifieste por las partes durante el proceso restaurativo, tanto en las entrevistas previas como propiamente en la Reunión Restaurativa.

b) Persona Ofensora. La persona ofensora o imputada es el o la joven o persona menor de edad, que al momento de la comisión del hecho contravencional cuente con una edad comprendida entre los 12 años y menos de 18 años, que haya sido denunciado o referido por la autoridad administrativa a la Fiscalía Penal Juvenil, como posible autor o partícipe de la comisión de una contravención, aunque al momento de la denuncia o su llamado al proceso ya sea mayor de edad.

Para los efectos del modelo restaurativo, la persona ofensora es considerada una de las partes esenciales del modelo restaurativo, cuya participación voluntaria es fundamental para la restauración del daño causado. Por esa razón, debe ser debidamente asesorada por la defensa al

momento de su identificación en la Fiscalía, cuando se le invita a participar en el proceso restaurativo en Casas de Justicia, de manera previa a emitir su consentimiento informado. Siendo la voluntariedad un aspecto esencial de la buena marcha y éxito de audiencia restaurativa, se debe asegurar que en ningún momento la persona ofensora reciba algún tipo de presión para participar en este programa, que previo a ser convocado a Casas de Justicia cuente con toda la información que requiera acerca de la metodología que se va a emplear.

La persona ofensora debe saber que la aceptación de su parte acerca del daño causado a la víctima es un requisito indispensable para la admisibilidad de este tipo de metodología, ser informada de las personas que participarán en la Reunión Restaurativa y de los alcances de lo que allí se acuerde, así como de su derecho a retirarse en cualquier momento del proceso restaurativo en Casas de Justicia.

Se le informará que todo el proceso restaurativo será confidencial y que cualquier información obtenida durante el mismo estará cubierta por el secreto profesional y el deber ético de la persona facilitadora de Casa de Justicia que señalan los artículos 13 inciso d) y 14 de la Ley RAC, así como los artículos 12 y 15 del reglamento de dicha ley.

c) Comunidad. Las conductas penalmente sancionables, como es el caso de las contravenciones, generalmente afectan no solo a la víctima directa sino también a la comunidad donde se desarrollan. Es por esto, que

en los modelos restaurativos se procura darles participación a los miembros de la comunidad que pueden ser consideradas víctimas secundarias, cuando de manera indirecta se ven afectadas; o en cuanto pueden colaborar en la construcción conjunta de la solución del conflicto social que acarrea el hecho, brindando un espacio para que el ofensor pueda cumplir un plan reparador (ayuda comunitaria, proceso socioeducativo, terapéutico, verbigracia, a través de las Redes de Apoyo), en procura de la armonía social, que a la vez fomenta un sentimiento de pertenencia tanto en el ofensor como en la víctima con el resto de los miembros de la comunidad (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, pp. 11-13).

El procedimiento por seguir en estos casos dentro de las casas de justicia sería el siguiente, expuesto en el mismo protocolo:

A. Identificación de Casos

Los casos que vayan a ser remitidos a Casas de Justicia, deben de cumplir con los siguientes criterios de admisibilidad:

1. Que los hechos denunciados sean contravenciones según el Código Penal o leyes especiales.
1. Los hechos denunciados no tengan más de un mes de haber acontecido.

2. Viabilidad probatoria, esto es, que el caso cuente con los elementos probatorios suficientes para ser acusado.
3. No exista un desbalance de poder entre la persona ofensora y la víctima, que impida el llevar a cabo la Reunión Restaurativa.
4. Voluntariedad de la víctima y de la persona ofensora para remitir el asunto a Casas de Justicia.
5. La persona ofensora debe estar dispuesta a reconocer el daño causado a la víctima.
6. Verificar la zona donde viven las partes para canalizarlo a la Casa de Justicia más cercana.

B. Información a la víctima y el ofensor sobre la posibilidad de remitir el asunto a Casas de Justicia

Recibida una denuncia en la Fiscalía Penal Juvenil, que dé inicio a un caso que cumple con los primeros 4 requisitos de admisibilidad mencionados en el apartado anterior, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- El o la fiscal informará a la víctima de la posibilidad de someter el caso al modelo de justicia restaurativa en Casas de Justicia, explicándole sobre los beneficios y condiciones que ello implica para la pronta resolución del asunto, y de que su escogencia es totalmente voluntaria.
- 2.- Si la persona ofendida acepta, deberá firmar un consentimiento informado, donde se plasmará su voluntad y conocimiento de que ésta es

una posibilidad que se llevará a cabo solo si el denunciado también da su consentimiento. Se le advertirá a la persona ofendida que en caso de haber consentimiento de ambas partes, deberá apersonarse a la Casa de Justicia así designada, en la fecha y hora que oportunamente se le indicará, sabiendo que de no comparecer a tal citación, el asunto se continuará tramitando en la Fiscalía por el procedimiento ordinario.

3.-Una vez firmado el consentimiento informado por parte de la persona ofendida, de inmediato, la fiscalía **vía telefónica citará al denunciado** para que un plazo no mayor a tres días naturales se presente a la Fiscalía. Si no contara con número telefónico, de forma inmediata confeccionará la orden de citación con fecha y hora, para que el imputado se presente tomando en cuenta el plazo mínimo requerido por la oficina de citaciones.

4.-En el momento de la identificación del imputado, la defensa pública o bien el fiscal en compañía del defensor particular, le consultará al denunciado su anuencia para que el caso sea tramitado en Casas de Justicia, previa información general de los alcances de aplicar esa remisión del asunto a tal centro de resolución de conflictos y también se le hará ver que uno de los requisitos de admisibilidad consiste en que admita el daño causado a la víctima. En caso del ofensor estar de acuerdo, inmediatamente firmará un consentimiento informado, donde plasmará su voluntariedad y conocimiento de la obligación de cumplir con las citas y acuerdos que surjan en Casas de Justicia, y que en caso de incumplirlos o no presentarse a las citas el asunto

se seguirá tramitando por la vía ordinaria. La solicitud de defensor deberá indicar que el asunto se remitirá a Casas de Justicia.

5.- En ese mismo momento, la Fiscalía contactará vía telefónica a la coordinadora de la Casa de Justicia correspondiente, quien en esa misma llamada le brindará la fecha y hora, que será dentro de los próximos tres días, según el espacio reservado en la agenda de Casas de Justicia para la atención de estos asuntos, para realizar la entrevista a la persona denunciada. Dicha cita le será entregada por la Fiscalía a la persona imputada, para que se presente a la respectiva Casa de Justicia, brindándole información completa de la ubicación, teléfono y persona a la que debe contactar en la Casa de Justicia, así como la fecha y hora exacta de la cita.

C. Remisión del Asunto a Casas de Justicia

Cumplidos los pasos anteriores:

1.-La Fiscalía vía correo electrónico remitirá a la Casa de Justicia que corresponda, con copia al o la defensora que asistió a la identificación del imputado, en caso de ser de la Defensa Pública, también debe copiar el correo a la Defensa de Justicia Restaurativa Penal Juvenil, un oficio en que comunica el interés de las partes en solucionar el conflicto por esta vía alternativa, adjuntando copia de la denuncia, así como cualquier otro dato útil para ubicar a las partes, bajo la advertencia de privacidad y confidencialidad.

2.- La persona coordinadora de la Casa de Justicia a que fue remitido el asunto, en el plazo de 24 horas, contestará el correo a su remitente y

personas que hayan sido copiadas, acusando recibido. De no recibirse el acuse de recibido en el plazo indicado el fiscal a cargo vía telefónica se comunicará con el coordinador o coordinadora de la respectiva Casa de Justicia.

C. Entrevistas preliminares a la Reunión Restaurativa

Una vez que el asunto es de conocimiento de la respectiva Casa de Justicia:

1.- La Casa de Justicia, a través del coordinador(a) designará para atender el asunto al o la mediadora que reúna los mejores perfiles y se encuentre capacitado en el tema, según las características del caso, respetando sus regulaciones.

2.- El facilitador realizará la entrevista previa de la persona denunciada, en la fecha y hora, en que ya la Fiscalía había citado a la persona ofensora. En esta entrevista conocerá sobre las emociones, hechos y condiciones sociales de la persona entrevistada, explicará sobre el procedimiento, la voluntariedad, la aceptación del daño y las propuestas de reparación, y sobre la persona de apoyo que acompañará al ofensor, todo ello a fin de poder desarrollar una adecuada Reunión Restaurativa.

3.- Si en la entrevista preliminar con la persona ofensora, o en cualquier momento del proceso, ésta indica que no está dispuesta a aceptar el daño causado o bien no desea participar de este proceso restaurativo, el funcionario o funcionaria de la Casa de Justicia tomará la manifestación de

la parte con la respectiva firma y el asunto será devuelto a la Fiscalía en el plazo máximo de 24 horas, vía comunicación de correo electrónico, con copia a la defensa técnica. El funcionario (a) de Casas de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, el funcionario (a) de Casa de Justicia encargado (a) del caso se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

4.- De poderse continuar con el procedimiento, la persona facilitadora, vía telefónica contactará a la persona de apoyo de la persona ofensora, verificando la disposición y condiciones adecuadas para participar en la Reunión Restaurativa.

5.- Si en la entrevista con la persona ofensora, se tiene un resultado favorable para continuar con el proceso, de inmediato, en un plazo no mayor de 24 horas después de finalizada la entrevista con la persona ofensora, de la Casa de Justicia citarán para la entrevista preliminar a la parte ofendida, que deberá presentarse en un plazo no mayor a 3 días desde su citación, en los días reservados en agenda al efecto.

6.- En la fecha y hora acordada la persona facilitadora realizará la entrevista de la persona víctima, donde conocerá sobre las emociones, hechos y condiciones sociales de la persona entrevistada, explicará sobre el procedimiento, la voluntariedad, verificará que no exista desbalance de poder que impida realizar la Reunión Restaurativa, conversarán sobre las

propuestas de reparación del daño y la persona de apoyo que la pueda acompañar a la Reunión Restaurativa. En caso de no poderse continuar con el procedimiento restaurativo en Casa de Justicia, el funcionario o funcionaria encargada tomará la manifestación de la parte con la respectiva firma y el asunto será devuelto a la Fiscalía en el plazo máximo de 24 horas, vía comunicación de correo electrónico, con copia a la defensa técnica. El funcionario (a) de Casas de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, el funcionario (a) de Casa de Justicia encargado (a) del caso se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

7.- De poderse continuar con el procedimiento, la persona facilitadora, vía telefónica contactará a la persona de apoyo de la persona víctima, que no puede ser testigo de los hechos, verificando la disposición y condiciones adecuadas para participar en la Reunión Restaurativa.

8.- En un plazo no mayor a 3 días desde la entrevista con la persona ofendida, Casas de Justicia convocará a la Reunión Restaurativa, la cual se llevará a cabo de acuerdo con los principios y prácticas restaurativas, a los lineamientos de la ley RAC y su reglamento, complementada con los parámetros que se describen en este protocolo y con el protocolo interno que utilizan los centros de mediación de Casas de Justicia para llevar sus expedientes.

D. Reunión Restaurativa

Para el proceso es fundamental que todas las partes accedan voluntariamente a participar, que no sientan ninguna presión, ni estén forzadas a realizar algo, que se sientan libres de alejarse del proceso restaurativo en el momento en que lo estimen conveniente, hasta antes de que se lleguen a los acuerdos en la Reunión Restaurativa, lo que le da un carácter distinto del proceso tradicional. Para que se genere un ambiente de confianza, deben tener claro que todos los que participan del proceso están vinculados por el deber de máxima confidencialidad. Todos esos elementos son fundamentales, para que las partes perciban que se encuentran en un sitio protegido y seguro.

1.- Antes de iniciar la reunión, la persona facilitadora tiene preparada la sala donde se reunirán, con las sillas ubicadas en un círculo, sin que sobre ni falte ninguna, sin mesas ni ninguna obstrucción en medio, y la indicación de donde se ubicará cada persona. El facilitador procurará sentarse de frente a la entrada, de uno de sus lados se sentará la persona ofensora con su persona de apoyo, luego el cofacilitador y de seguido la persona víctima con su persona de apoyo. En esta reunión el facilitador debe tener el cuidado de llamar a las partes por su nombre y no utilizar los términos 'víctima', 'ofendido', 'imputado' u 'ofensor'.

2.- Conforme van llegando los participantes el facilitador o facilitadora, les da la bienvenida, les agradece por asistir y les invita a sentarse en sus respectivos lugares.

3.- Una vez que se encuentran todos los participantes sentados en el círculo, se da inicio a la Reunión Restaurativa, la persona facilitadora saluda y le recuerda a los participantes las reglas de comportamiento que rigen durante todo el desarrollo de la reunión: la utilización de la pieza de diálogo, la confidencialidad y privacidad, al igual que todos los lineamientos que se indican en el Guión para la persona facilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil. El facilitador deberá mantener una posición imparcial, respetando la dignidad de las partes y tendrá información inicial que le permita tomar en cuenta las necesidades especiales de las víctimas y los ofensores

4.- Luego, la persona facilitadora se presenta dando su nombre e indica que él estará facilitando la Reunión Restaurativa y de seguido se presentarán por su nombre cada uno de los participantes, indicando por qué se encuentran ahí.

5.- Una vez que todos se han presentado, la persona facilitadora indica: *'Gracias por su asistencia. Sé que esto es difícil para todos ustedes, pero su presencia nos ayudará a resolver el asunto por el cual estamos aquí reunidos. Esta es una oportunidad para que todos ustedes se involucren en la solución. Esta reunión se centrará en un incidente que ocurrió (señala la*

fecha, lugar y naturaleza de la ofensa sin dar detalles)'. *'Es importante entender que nos centraremos en lo que (nombre del ofensor) hizo y cómo ese comportamiento ha afectado a otros. No estamos aquí para decidir si (nombre del ofensor) es bueno o malo. Deseamos explorar de qué manera las personas han sido afectadas y confiamos en que podremos trabajar para reparar el daño que se ha producido. ¿Todos comprenden eso?'*

6.-El facilitador le dirá a la persona menor ofensora: *'debo decirte que no tienes obligación de participar en esta reunión restaurativa y que eres libre de retirarte en cualquier momento, al igual que cualquiera que están aquí presentes. Si decides irte, el asunto será devuelto a la fiscalía y será resuelto por un Juez Penal Juvenil. Sin embargo, este asunto podría finalizar si participas de manera positiva y cumples responsablemente con el acuerdo de la reunión restaurativa'*. Luego le preguntará si ha comprendido.

7.- La persona facilitadora desarrollará la reunión utilizando siempre la pieza de diálogo y apegándose **sin excepción** al Guion para persona facilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil [Ver anexo n.º 2].

8.- Una vez finalizado el guion, siempre bajo los mismo lineamientos y utilizando la pieza de diálogo, las partes conversan acerca de cuál sería el acuerdo final. Pero la persona facilitadora pregunta al ofensor ante cada una de las sugerencias que vayan siendo planeadas *¿qué piensa al respecto?*, antes de pasar a la siguiente sugerencia, para asegurarse de que el ofensor

esté de acuerdo antes de proseguir. El facilitador irá tomando nota de cada uno de los acuerdos a los que se llegue.

9.- Antes de dar por concluida la reunión les indicará que les va a dar la oportunidad, a cada uno, de agregar algo que quieran decir.

10.- Cuando hayan finalizado, el facilitador les agradecerá por su contribución en el manejo del asunto y les felicitará por la forma en que abordaron los temas.

11.- Finalmente, la persona facilitadora redactará la versión final de la Reunión Restaurativa, les leerá a las partes lo acordado para asegurarse de que se registró todo con precisión, y si es necesario hará las correcciones necesarias. El acta donde se consigna lo sucedido deberá ser firmada por todas las partes, una copia quedará en el expediente, otra se les entregará a la víctima y a la persona ofensora, a quienes se les recordará la confidencialidad de lo acordado y la no divulgación del documento.

12.- **Si no existió acuerdo**, el funcionario o funcionaria de la Casa de Justicia comunicará a la Fiscalía en el plazo máximo de 24 horas, vía correo electrónico, con copia a la Defensa. El funcionario de Casa de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la Fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la Fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, la persona mediadora se comunicará vía telefónica con el fiscal asignado.

13.- **Si existió acuerdo**: El acta donde se consigne el acuerdo deberá contener todos los aspectos aplicables que señala el artículo 9 de la Ley

RAC, a saber: 1) El nombre completo de las partes y sus calidades; 2) Indicación del mediador que participó en la audiencia restaurativa, el nombre de la institución para la cual trabajan; 3) El número del expediente judicial del proceso que les fue remitido por la Fiscalía Penal Juvenil; 4) Relación puntual de los acuerdos adoptados y el plazo de existir; 5) La mención de la voluntad de las partes de concluir totalmente ese proceso. Y será comunicada a la Fiscalía, al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y a la Defensa Técnica.

E. Los acuerdos y su comunicación

1.- Acuerdo con plazo: Se deberá precisar con exactitud: las condiciones que se acordaron, el lugar donde se deben cumplir, la fecha de inicio del cumplimiento y la fecha en que vence el plazo para cumplirlas, el plazo **en ningún caso podrán ser superiores a 30 días naturales**. Debe procurarse que la o las condiciones inicien en ese mismo momento, tomando en cuenta que el plazo de prescripción de la causa penal por contravención es de 6 meses a partir de la fecha de los hechos.

La Casa de Justicia, comunicará el acuerdo al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, a la Fiscalía Penal Juvenil y a la Defensa Técnica, por correo electrónico. El funcionario (a) de Casas de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo

indicado, el funcionario (a) de Casa de Justicia encargado (a) del caso se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

2.- Acuerdo de cumplimiento inmediato: Si el acuerdo al que se llegó no requiere ningún plazo, se consignarán en el acta las condiciones, que la persona ofensora ya ha cumplido lo convenido y que la víctima se encuentra satisfecha. Copia de lo acordado se remitirá inmediatamente a la Fiscalía Penal Juvenil, al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y a la Defensa, por correo electrónico. El funcionario (a) de Casas de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, el funcionario (a) de Casa de Justicia encargado (a) del caso se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

F. Seguimiento de los Acuerdos

1.- El Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, será el encargado de verificar si las obligaciones a las que se comprometió la parte ofensora, se cumplieron y de comunicar el resultado del seguimiento de ese acuerdo a la Fiscalía Penal Juvenil, a la Defensa Técnica y a la respectiva Casa de Justicia.

2.- La comunicación se realizará por correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil, a la Defensa Técnica y a la respectiva Casa de Justicia, **a más tardar el día siguiente** a que se cumplió el plazo del acuerdo o bien de que se enteraron del incumplimiento. La persona del Departamento de Trabajo

Social y Psicología esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, la persona encargada del seguimiento se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

G. Cierre del Proceso

1.- Si se cumplieron las condiciones que acordaron las partes lográndose la reparación del daño a satisfacción de la víctima según lo pactado en Casas de Justicia, la Fiscalía solicitará a la persona Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil, una audiencia oral de solicitud de sobreseimiento definitivo, a la cual será convocada solamente la Fiscalía. La resolución oral que dicte el Juzgado Penal Juvenil se notificará a la defensa técnica, en el lugar o medio señalado al efecto, al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y a la respectiva Casa de Justicia, vía correo electrónico, y se comunicará a la víctima en el medio señalado.

2.- El Ministerio Público fundamentará la solicitud de sobreseimiento definitivo por **extinción de la acción penal**, en aplicación de los numerales 9, 69 incisos b), f) y el 88 de la Ley de Justicia Penal Juvenil en relación con el numeral 11, 30 inciso j) y 311 del Código Proceso Penal (conciliación o reparación integral), según corresponda.

3.- En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo en Casas de Justicia, o de que la parte ofensora incumpla lo convenido, el asunto se seguirá tramitando en la Fiscalía Penal Juvenil de acuerdo con el

procedimiento ordinario, siempre que el plazo de prescripción de la acción penal no hubiese transcurrido a tenor de lo establecido en el artículo 109 de la LJPJ (Poder Judicial-Casas de Justicia, 2016, pp. 17-23).

La parte del proceso de justicia juvenil restaurativo en donde se enfoca la investigación es en la reunión restaurativa, ya que esta se lleva a cabo en la Casa de Justicia.

En la reunión restaurativa donde se asistió como observador, las partes intervinientes fueron voluntariamente a participar del proceso, en un principio se les preguntó si accedían bajo sus voluntades y lo hicieron. A la vez se les indicó que estaban libres de abandonar el proceso, en este caso ninguna de las partes desistió.

El lugar de la reunión fue en una oficina pequeña, la cual contaba con una mesa grande y varias sillas que fueron ocupadas por las partes, el mediador y la madre de la parte acusadora. La víctima se presentó sin ninguno de los padres o algún mayor de edad que la acompañara por lo que la coordinadora de la Casa de Justicia la acompañó, como corresponde, en el proceso.

La reunión restaurativa inició con cada una de las partes para explicarles detalladamente el motivo de esta (el filtro), las consecuencias que conllevaba y que

hicieran una pequeña narración de los hechos cometidos. Esto ayudó al mediador a conocer lo sucedido, aunque ya se encontraba narrado en la denuncia respectiva. A la vez esta actividad colaboró para que las partes al dar su versión rompieran un poco el hielo y entraran en confianza con el mediador con el fin de poder resolver el conflicto.

Al terminar la pequeña reunión con las partes, se les hace entrar a ambas a la sala, el mediador se sienta frente a ellas para tener una visión apropiada y mantener un orden. Al sentarse al frente, toma una posición de imparcialidad y confidencialidad en el proceso.

Se hace uso de la Guía para la Conciliación (ver el anexo 1), por lo que se inicia dándoles la bienvenida a las partes y agradeciendo su presencia en la mediación. Luego, prosigue con la presentación del mediador y les explica a las partes el rol que cumplen en la reunión. A su vez, se les indica su imparcialidad en el proceso para que ninguna de las partes se sienta menospreciada o de menor importancia en el proceso; el mediador debe ser lo más imparcial posible en la reunión.

Continúa con la presentación de las partes (ofensora y víctima), siguiendo con una explicación del propósito de la audiencia, dándoles a conocer el

procedimiento y las ventajas y diferencias que tiene este tipo de reunión dentro de las casas de justicia con proceso judicial, recalcando que se encuentran ahí voluntariamente.

Se les menciona a las partes el compromiso adquirido que conlleva el acuerdo que se firmará (en caso de que el proceso llegue a un acuerdo).

Las reglas del proceso se dejan claras en esta parte, las cuales consisten en mantener el respeto entre las partes, no interrumpir mientras alguno tenga la palabra, recordarles la confidenciabilidad del proceso –no divulgar lo que ocurra dentro de la reunión- y estimar el tiempo. Al ser menores de edad, se les recomendó a los mediadores no excederse de las dos horas, máximo dos horas y media y si lo hicieran, debían establecer recesos; además, si existiere el caso de hacer reuniones por separado, se debían hacer con las partes involucradas. Se aclaran dudas en caso de que no haya quedado algo claro. Se pasa al mediador para que dirija la audiencia.

El mediador utiliza una guía para reunión restaurativa penal juvenil la cual también será adjuntada en los anexos n°1 La guía le recuerda al mediador que no se está juzgando a una persona menor de edad, sino que se está reprochando una actitud para reparar un daño, a la vez que las personas pasan por hechos,

pensamientos y sentimientos. Por lo tanto, debe utilizar el diálogo, pero es necesario que recuerde que no se trata de una terapia.

Se inicia la audiencia preguntándole a la persona ofensora qué le sucedió (hechos). El menor de edad relata lo sucedido y no reconoce las consecuencias que trae su actuación. El mediador le consulta qué pasaba por su mente al momento de actuar de esa manera, el menor señaló que no podía manejar sus emociones y fue impulsivo al ocasionar las lesiones a la otra parte.

El mediador le consulta sobre qué ha ocurrido desde el día de los hechos y quiénes han sido afectados con las acciones que provocó. El menor indicó que se alejó de la víctima y la afectada fue una tercera persona que no está involucrada en el conflicto. Al terminar de expresar lo ocurrido, el mediador continúa con la víctima, indicándole que le contara qué fue lo que sucedió (hechos), la cual señaló un pleito dentro de un autobús. Seguido de la pregunta: ¿Qué pesó en ese momento? La menor comenta que sintió que peligraba su vida. Luego consultó: ¿Cómo reaccionó usted? La menor contestó que le pedía al señor del bus que las bajara porque peligraba su vida.

En este caso se está con una tercera persona (la madre de la ofensora) a la cual se le formularon una serie de preguntas, reflejando que desconocía los hechos,

solo sabía que la hija tuvo una disputa con la víctima.

El mediador vuelve a la persona ofensora y le pregunta: ¿Hay algo que quiera compartir al grupo? No quiso referirse más al tema. Continúa diciéndole: ¿Cree que debería hacer algo para reparar el daño? En esta parte la menor reconsideró lo ocurrido y le pidió disculpas a la otra menor víctima.

El mediador continúa ahora con la víctima diciéndole: ¿Qué espera o desea usted que resulte de esta reunión? La menor dijo que no quería que la molestara más, que tratara de manejar más las emociones, que el problema que tenían no era entre ellas, es con una tercera persona no involucrada en el proceso.

El mediador se dirige a la ofensora y le pregunta si se encuentra de acuerdo con lo que le propone la víctima, la cual accede.

En este momento se termina la reunión restaurativa y se procede a redactar un acuerdo donde se indica la petición de la víctima y el consentimiento de la parte ofensora, la cual debe de ser firmada por las partes y en este caso al estar presente la madre de la ofensora, también se le hace de su conocimiento y firma el acuerdo.

Se le señala a la parte ofensora que el desacato al acuerdo significa que lo da como terminado y quedaría en manos del Tribunal Penal Juvenil.

4.1.2 Descripción de datos

El mediador debe tener paciencia al tratar los menores de edad, ellos no comprenden la gravedad de los hechos y los interpretan a su manera.

El menor de edad ofensor cree tener dominio del entorno donde está, el mediador tuvo que intervenir en varias ocasiones para mostrar autoridad en la audiencia con el respeto y cuidado que se requiere en estos procesos.

La menor víctima se siente intimidada con la presencia del menor ofensor en la sala de la audiencia al tenerlo tan cerca y con la madre del ofensor al lado, embargo, accedió con normalidad y voluntad a la audiencia.

4.1.3. Interpretación

La interpretación que se realiza en este caso es que los mediadores deben tener mucha calma al tratar con menores de edad, en especial adolescentes, ya que por su naturaleza este tipo de persona no comprende la gravedad del hecho ocasionado, no mide las consecuencias.

En la audiencia en la cual se tuvo la oportunidad de hacer el trabajo de campo, se observó cómo el menor de edad ofensor no le tomaba el interés adecuado al caso hasta que el mediador le explicó muy detalladamente las consecuencias del delito que cometió (lesiones).

Luego de un tiempo el menor entró en razón, reconoció su error y comprendió la gravedad del hecho, gracias a esto se logró llegar a un acuerdo entre la parte ofensora y la víctima.

4.2 Diagnóstico de la situación, entrevistas

4.2.1 Diagnóstico de la situación

Entrevista n.º 1

1. ¿Cuál es su nombre completo?

“Raynier Ureña Garro”.

2. ¿Cuál es su lugar de trabajo?

“PANI, oficina local de Quepos”.

3. ¿Cuál puesto desempeña?

“Promotor social”.

4. El Programa de Justicia Restaurativa trabaja con jóvenes y adultos, se firmó un convenio con casas de justicia para que los mediadores realicen la reunión restaurativa, ¿Qué opina usted sobre el proyecto?

“Me parece muy buena iniciativa ya que responde a la necesidad de espacios de diálogo para que la población pueda resolver diferencias y generar acuerdos, estos alcances son muy necesarios para aspirar hacia una cultura de paz”.

5. Teniendo claro la implementación, ¿le parecen adecuados los pasos por seguir en la guía para la persona facilitadora en la reunión restaurativa? ¿Por qué?

“Es una guía adecuada y de fácil manejo para los mediadores”.

6. ¿Cree usted que el enlace entre el Poder Judicial y las casas de justicia necesita un presupuesto? ¿Cómo cree usted que se pueda lograr?

“El proyecto requiere de presupuesto para ser sostenible al menos en la parte técnica, debido a que al voluntariado no se puede exigir resultados como a un destacado en un puesto. Debido a los recortes presupuestarios del Estado, desconozco si pueda lograrse”.

7. ¿Con cuáles temas y herramientas se puede capacitar al personal de casas de justicia para que este convenio dé frutos positivos?

“Principalmente la legislación nacional y educación no formal”.

Entrevista n.º 2

1. ¿Cuál es su nombre completo?

“Rebeca Montes de Oca Villalobos”.

2. ¿Cuál es su lugar de trabajo?

“Fundación Desarrollo Humano Vital”.

3. ¿Cuál puesto desempeña?

“Coordinadora del Programa de Parentalidad Positiva/Costa Rica”.

4. El Programa de Justicia Restaurativa trabaja con jóvenes y adultos, se firmó un convenio con casas de justicia para que los mediadores realicen la reunión restaurativa, ¿qué opina usted sobre el proyecto?

“Es una nueva de resolución de conflictos y una ruptura a la justicia punitiva, permite no solo trabajar el delito, sino también mediante círculos de paz, los cuales son muy efectivos en este tipo de delitos”.

5. Teniendo claro la implementación, ¿le parecen adecuados los pasos por seguir en la guía para la persona facilitadora en la reunión restaurativa? ¿Por qué?

“He tenido muy poco roce con la guía, pero sé que está muy adecuada para el trabajo con menores de edad”.

6. ¿Cree usted que el enlace entre el poder judicial y las casas de justicia necesita un presupuesto? ¿Cómo cree usted que se pueda lograr?

“Sí necesita más presupuesto para capacitar a más personal especializado en esta población, se puede lograr bajando a otros presupuestos de menor impacto social”.

7. ¿Con cuáles temas y herramientas se puede capacitar al personal de casas de justicia para que este convenio dé frutos positivos?

“Por la parte legal y abordando a la familia, dándole más importancia a los fundamentos de la mediación y círculos de paz”.

Entrevista n.º 3

1. ¿Cuál es su nombre completo?

“Leslie Agüero Acuña”.

2. ¿Cuál es su lugar de trabajo?

“Ministerio de Justicia y Paz”.

3. ¿Cuál puesto desempeña?

“Coordinadora de la Casa de Justicia de Heredia”.

4. El Programa de Justicia Restaurativa trabaja con jóvenes y adultos, se firmó un convenio con casas de justicia para que los mediadores realicen la reunión restaurativa, ¿qué opina usted sobre el proyecto?

“Me parece muy bien, es un proyecto que se viene impulsando desde hace Gobiernos atrás y me parece porque es una medida alterna para dejar de saturar al poder judicial y para que los chicos tengan otro espacio y otro ambiente que no sea judicializado y ellos puedan expresarse con tranquilidad y confianza, generándoles mejores expectativas para el mañana”.

5. Teniendo clara la implementación, ¿le parecen adecuados los pasos por seguir en la guía para la persona facilitadora en la reunión restaurativa? ¿Por qué?

“La guía me parece muy bien, pero es solamente una guía nada más, cada mediador lo hace a su estilo y a su manera evidentemente siguiendo el orden y la buena comunicación con las partes, el respeto y demás; pero me parece que la guía debe de implementar un filtro que en la Casa de Justicia de Heredia se implementó y también una parte de cierre y un seguimiento; porque la parte del seguimiento solamente le corresponde al poder judicial, pero nosotros también implementamos que cada mes se hace un seguimiento de los expedientes, entonces solamente llamamos a las partes a preguntarles: ‘¿Cómo les está yendo?’, si todo está bien y demás porque el seguimiento más profundo le corresponde al poder judicial. Pero sí me parece que debieron haber implementado un filtro y hacer una guía hasta más

para la población niños y adolescentes porque me parece que debió ser más amena, también debió haberse tomado en cuenta para población con discapacidad y población LGBTI, se maneja en Heredia cada media lo plantea. Pero sí me parece una guía buena, pero debería ser más abierta, más didáctica, más creativa para este tipo de proceso y población para la que trabajamos”.

6. ¿Cree usted que el enlace entre el Poder Judicial y las casas de justicia necesita un presupuesto? ¿Cómo cree usted que se pueda lograr?

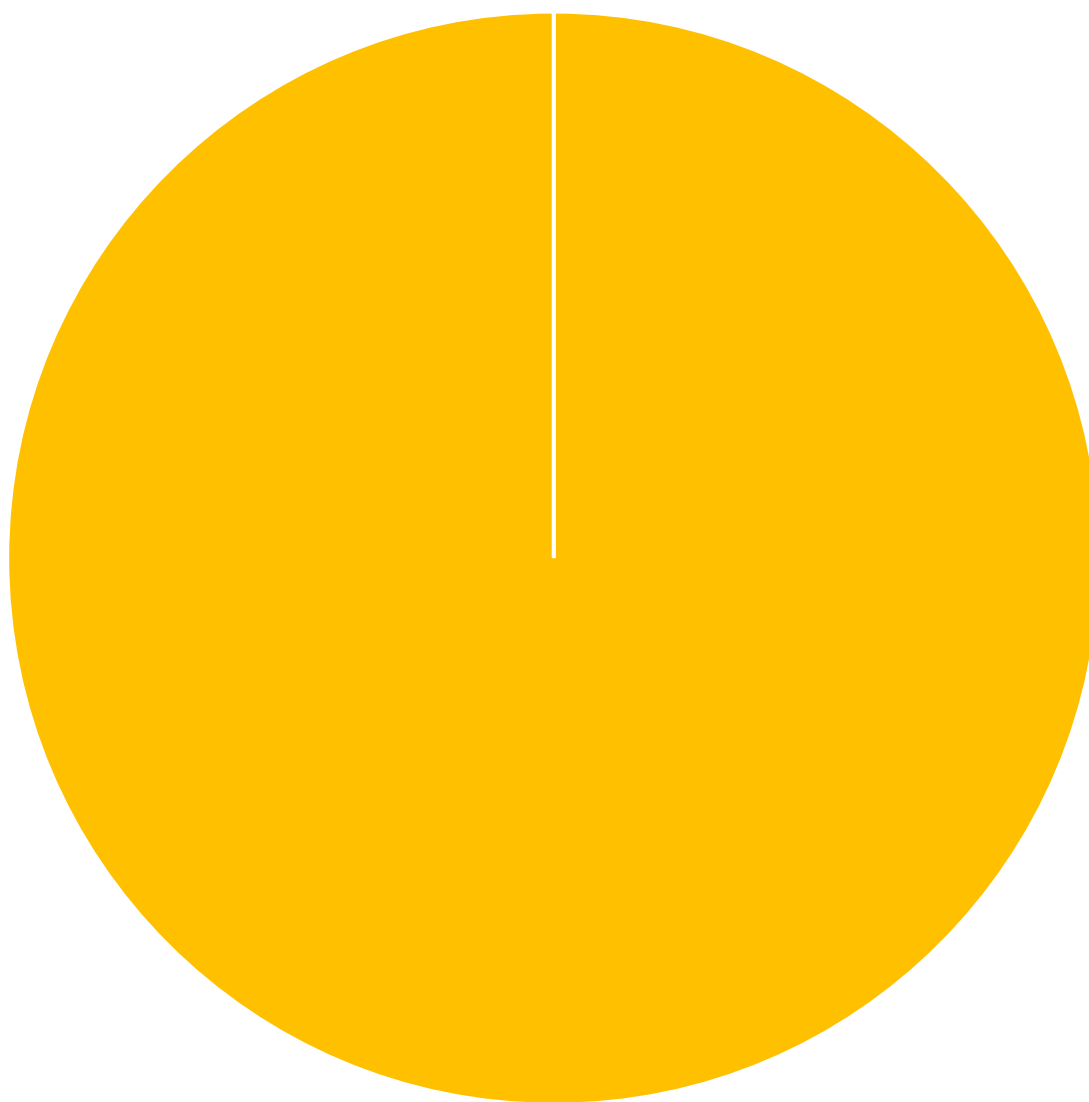
“El presupuesto es necesario y básico, al Poder Judicial se le otorga mucho presupuesto para este programa y debería de tratar un porcentaje para el Vice Paz y el Programa de Casa de Justicia en cuanto a esto, porque evidentemente nosotros no tenemos ni para ofrecerles agua a los chicos, entonces en ese sentido un presupuesto que pueda abarcar desde las cosas más simples como puede ser un clínex y un vaso de agua a como tener instrumentos, como ejemplo más mismas guías, solo nos dieron una y las otras las hemos tenido que fotocopiar nosotros, entonces que nos aporten más material para trabajar este proceso desde las casas de justicia”.

7. ¿Con cuáles temas y herramientas se puede capacitar al personal de casas de justicia para que este convenio dé frutos positivos?

“Me parece que temas se pueden trabajar muchos desde lengua corporal, comunicación asertiva, el trato con los menores de edad, los derechos y deberes de los menores, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Penal Juvenil y todo lo demás que abarca leyes y convenios nacionales e internaciones sobre esta población, me parece que se puede capacitar mucho más a los mediadores y en cuanto a las herramientas se tiene que enfocar en herramientas muy creativas y adaptadas para esta población”.

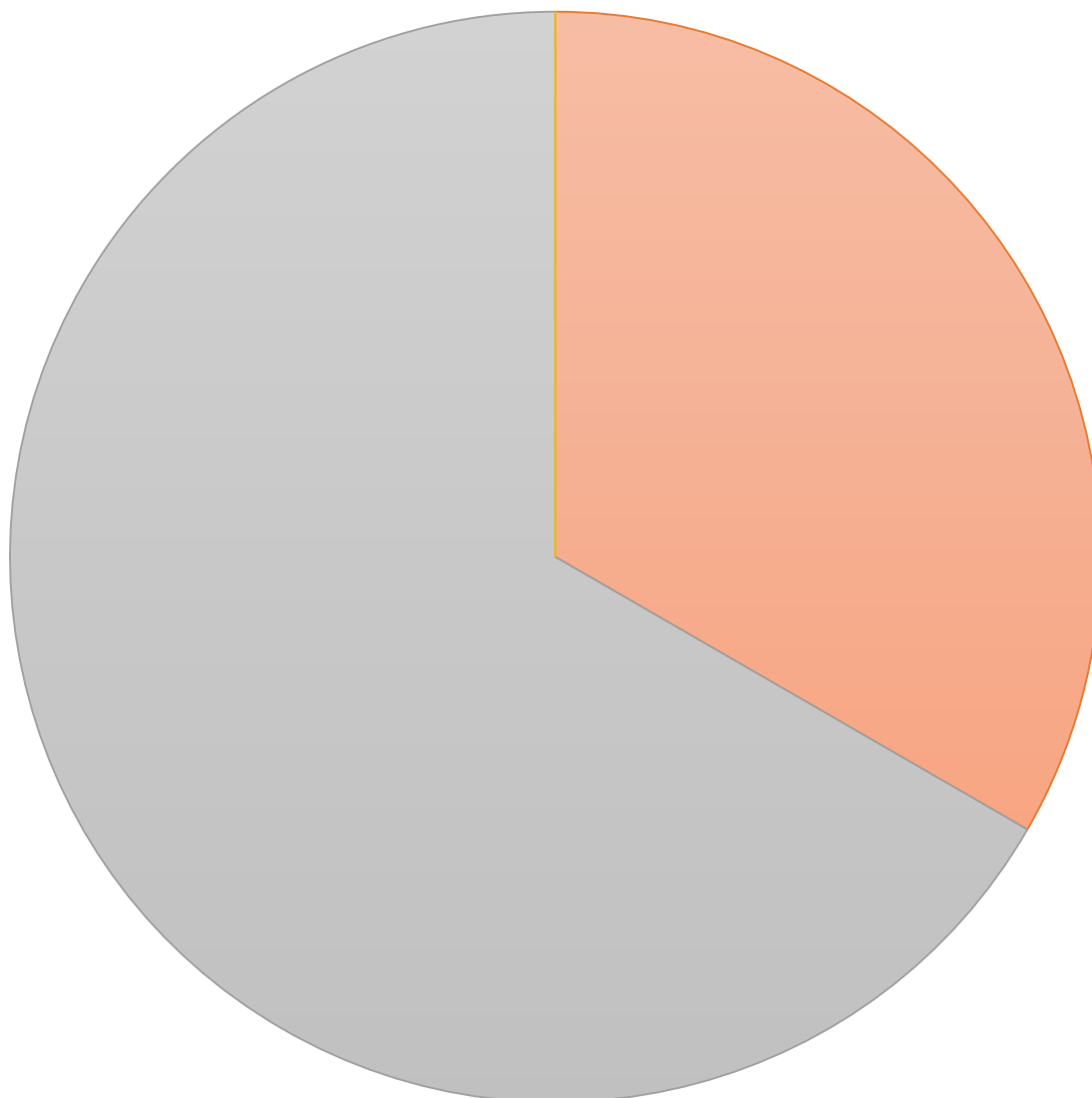
4.2.2 Diagnóstico de los datos

El Programa de Justicia Restaurativa trabaja con jóvenes y adultos, se firmó un convenio con casas de justicia para que los mediadores realicen la reunión restaurativa, ¿qué opina usted sobre el proyecto?



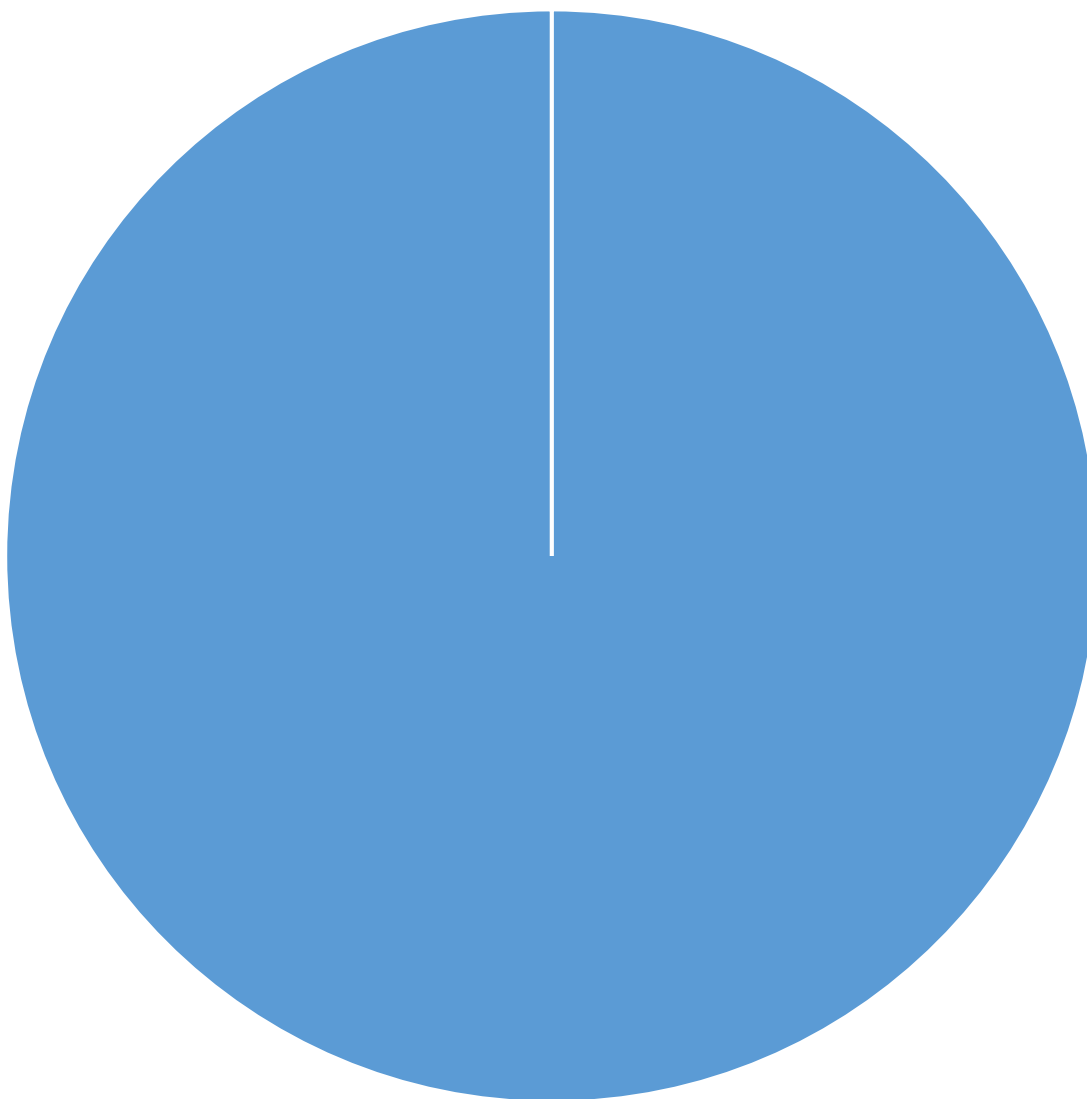
■ Malo ■ Bueno ■ Muy bueno ■ Excelente

Teniendo clara la implementación, ¿le parece adecuado los pasos por seguir en la guía para la persona facilitadora en la reunión restaurativa?



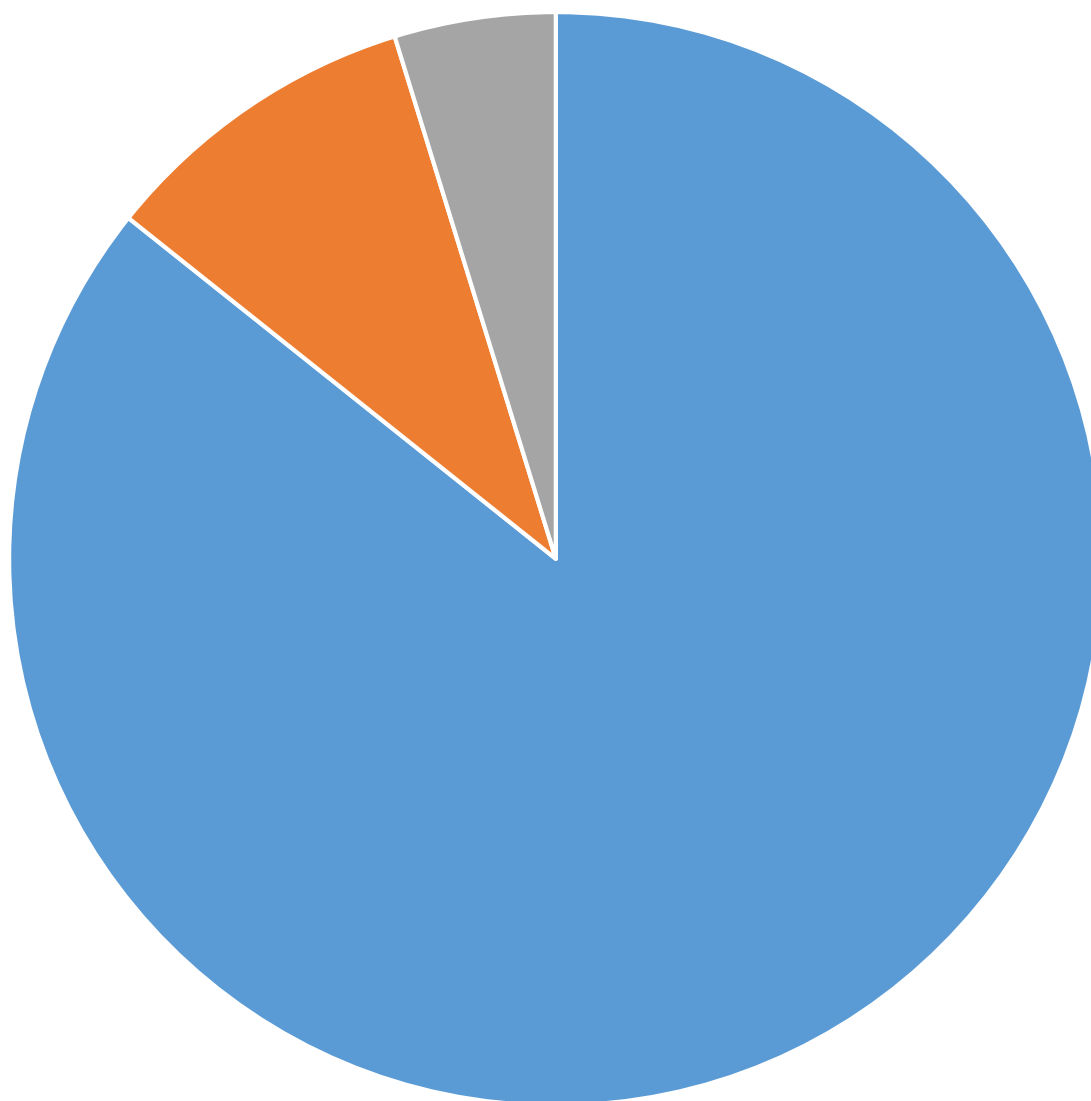
■ Malo ■ Bueno ■ Muy Bueno ■ Excelente

¿Cree usted que el enlace entre el Poder Judicial y las casas de justicia necesita un presupuesto?



■ Si ■ No ■ 3er trim. ■

¿Con cuáles temas y herramientas se puede capacitar al personal de casas de justicia para que este convenio dé frutos positivos?



■ Mejor capacitación a los mediadores

■ Comunicación acertiva

■ Lenguaje corporal

■

4.2.3. Interpretación

A partir de la interpretación de los gráficos, se determina que las casas de justicia están realizando una buena labor en la reunión restaurativa, aunque el Poder Judicial debe sobregirar más presupuesto para el programa.

Las casas de justicia deben mejorar la guía con la que trabaja este programa ya que tienen varias observaciones donde se indica que es una guía no apta para la labor, pero a la vez los mediadores pueden hacer uso de su experiencia y dirigir las reuniones restaurativas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

5.1 Conclusiones

A partir del trabajo realizado, se concluye que dentro de las casas de justicia en materia de contravenciones, el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa cumple su propósito de la reinserción positiva del menor a la sociedad y evita que el proceso llegue a vía judicial y tenga consecuencias privativas de libertad, a su vez logrando que el interés superior del niño se cumpla con éxito.

5.2 Recomendaciones

La política pública de justicia restaurativa no considera el artículo 43 de la Ley de Justicia Penal Juvenil (2017), el cual reza:

ARTÍCULO 43.- Patronato Nacional de la Infancia. El Patronato Nacional de la Infancia, por medio de su representante legal, podrá participar, con carácter de interesado, en todas las etapas del proceso, con el fin de controlar, vigilar y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales en beneficio del menor de edad, sea víctima o victimario (p. 10).

Por tanto, se recomienda la intervención del Patronato Nacional de la Infancia dentro del protocolo y política pública del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, con el fin de garantizar la imparcialidad del mediador en el proceso.

Asimismo, se recomienda lo siguiente:

- Que las casas de justicia donde se aplican estos casos sean espacios abiertos y propicios.
- Capacitar a los mediadores con ayuda de profesionales expertos en el trato de la niñez y adolescencia, para velar por el interés superior y a la vez hacerles conocer sus deberes.
- Lograr la prueba de realidad y un plan B con las partes involucradas al momento de concretar el acuerdo, para que su cumplimiento sea efectivo.
- Promocionar a nivel del país el trabajo en equipo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y las casas de justicia.

5.3 Propuesta

Dentro de las casas de justicia, el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa ha tenido mucho éxito por lo cual se propone seguir con el programa y hacerle más publicidad.

Además, girar más presupuesto al Ministerio de Justicia y Paz para llevar a cabo el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa dentro de las casas de justicia a nivel país y ser un ejemplo tanto a nivel nacional como internacional para así motivar

a una manera alterna de resolución de conflictos y ser una referencia para los países que aún no lo están implementando.

BIBLIOGRAFÍA

- Amador Badilla, G. (2016). *Principios y derechos constitucionales del niño en el derecho penal juvenil*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Arias Madrigal, D. y Barrantes Marín, V. (2015). *Política pública de justicia juvenil restaurativa de Costa Rica*. San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Paz.
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: un enfoque al conocimiento*, (2ª ed.). San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Brenes, C. (2009). *Justicia restaurativa: Una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense*. (Tesis de licenciatura). Universidad Fidélitas. Costa Rica.
- Caballero Sepúlveda, E. y Rojas Salinas, P. (2009). *Principios básicos sobre la utilización del programa de justicia restaurativa en materia penal adoptado por las naciones unidas*. (Tesis de licenciatura). Universidad de Chile. Chile.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*, (18ª ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cámara Arroyo, S. (2011). Justicia juvenil restaurativa: Marco internacional y su desarrollo en América Latina. *Revista Justicia Restaurativa*, (1), 8-52.
- Conozca 3 tipos de investigación: descriptiva, exploratoria y explicativa*. (s.f.). Recuperado de: <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-de-interes/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>

Gutiérrez Molina, L. y Montoya Naranjo, J. (2007). *Justicia restaurativa, una aproximación a su teoría y aplicación en el sistema judicial colombiano, realidad y desafío*. (Tesis de licenciatura). Universidad de Manzanara. Colombia.

Jiménez Conejo, D. (2013). *¿Qué es una variable dependiente y una independiente?* Recuperado
<http://www.tesisinvestigaciones.com/iquestqueacute-es-una-variable-dependiente-y-una-independiente/qu-es-una-variable-dependiente-y-una-independiente>

Ley de Justicia Penal Juvenil número 7576, (8ª ed.). (2017). San José, Costa Rica: Publicaciones Jurídicas.

Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, (6ª ed.). (2009). San José, Costa Rica: IJSA.

Márquez, A. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. Prolegómenos - Derechos y Valores, X (20), 201-212*.

Master, G. (2002). Reflexiones sobre el derecho internacional de la justicia restaurativa. Seminario Adolescentes Infractores, Privación de Libertad y Soluciones Alternas (marzo). Santiago, Chile.

Mayorga, M. (2009). *Justicia restaurativa ¿una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso*

- penal juvenil costarricense*. (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Medan, M. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: Una experiencia en San Martín, Buenos Aires. *Delitos y Sociedad* (41), 77-106.
- Ministerio de Justicia y Paz. (s.f.). *Programa Casas de Justicia*. Recuperado de: <http://mjp.go.cr/vicepaz/index.php/casas-de-justicia>.
- Palma, L. (2007) *La mediación como proceso restaurativo en el sistema penal*. (Tesis de doctorado). Universidad de Sevilla. España.
- Poder Judicial-Casas de Justicia. (2016). *Protocolo interinstitucional para la desjudicialización de contravenciones penal juvenil mediante justicia restaurativa*. Consejo Superior del Poder Judicial.
- Rettberg, A. (2005). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá, Colombia: Corcas Editores.
- Schmidt, I. (2014). *Sujetos y fuentes de información*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2012b/1204/sujetos.html>
- Segovia Bernabé, J. L. y Ríos Martín, J. (2011). Diálogo, justicia restaurativa y mediación. *Documentación Social*, 77 – 97.
- Shuttleworth, M. (2012). *Variable independiente*. Recuperado <https://explorable.com/es/variable-independiente>

Tiffer, C. (2012). *Justicia penal juvenil. Entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa*. San José: Litografía e Imprenta LIL.

Tiffer, C. y Llobet J. (1999). *La sanción penal juvenil y sus alternativas en Costa Rica*. San José, Costa Rica: UNICEF–ILANUD.

Wigodski, J. (2010). *Variables*. Recuperado de:
<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>

Zúñiga, U. (2013). *Código Procesal Penal*, (16ª ed.). San José, Costa Rica: IJSA.

ANEXOS

Anexo 1

GUÍA PARA CONCILIACIÓN

FILTRO	INTRODUCCIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Bienvenida. 2. Agradecimiento y presentación. 3. Procedimiento. <ul style="list-style-type: none"> - Explicar en que consiste. - Posibilidad del conciliador de tomar nota. - Ventajas (mercadeo) respecto del proceso judicial. 4. Rol del Conciliador. <ul style="list-style-type: none"> - Confidencialidad. - Imparcialidad. - Guía del proceso. - Facilitador de la comunicación. (devolución del conflicto - decisión de las partes). 5. Rol de las partes. <ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad en la decisión. 6. Rol de los terceros intervinientes. (OPCIONAL) <ul style="list-style-type: none"> - Abogados. - Menores. - Otros intervinientes. 7. Dudas sobre lo anterior. 8. Versión (breve) de la parte. 9. Disponibilidad de tiempo. <ul style="list-style-type: none"> - Horarios. - Posibilidad de varias sesiones. 10. Condiciones. <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier otra cosa que creamos necesaria. - Niños. - Distractores. - Escolaridad } si saben leer y escribir } para ver si puedo utilizar pizarra u otro medio. 11. Dudas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingreso y ubicación de los intervinientes en la sala. 2. Bienvenida. 3. Agradecer presencia. 4. Presentación del conciliador y caracterización de su rol. <ul style="list-style-type: none"> - Imparcialidad. - Conflicto de Intereses. (OPCIONAL). 5. Presentación de las partes. (OPCIONAL) 6. Propósito de la audiencia. <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento. (ventajas: su mejor alternativa). - Diferencia entre conciliación y proceso judicial. - Decisión de las partes y voluntariedad. 7. Rol de las partes y terceros. <ul style="list-style-type: none"> - Compromiso de las partes con el proceso y el acuerdo (en caso de que se llegue a él). 8. Reglas del proceso. <ul style="list-style-type: none"> - Respeto mutuo. - no interrupción (no interrumpir no significa que estemos de acuerdo). <ul style="list-style-type: none"> - forma de comunicarse. - distractores. - Confidencialidad. <ul style="list-style-type: none"> - destrucción de notas. - descubrimiento de información (delitos). - Tiempo. <ul style="list-style-type: none"> - duración de las sesiones. - tiempo disponible. - posibilidad de más sesiones. - Recesos. <ul style="list-style-type: none"> - partes y conciliador. - Reuniones Separadas. <ul style="list-style-type: none"> - partes y conciliador. 9. Dudas. 10. Cesión de la palabra.
<p align="center"><u>PLANTEAMIENTO DE HECHOS Y DELIMITACION DEL PROBLEMA *</u></p>	<p align="center"><u>CREACIÓN DE OPCIONES</u></p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cesión de la palabra. 2. Punto de vista de cada parte. 3. Aclarar los hechos. 4. Identificar puntos de acuerdo y de divergencia. 5. Resumen de Planteamientos. <p>* OJO: Tener siempre presente las técnicas de escucha.</p> <p align="center"><u>NEGOCIACIÓN Y TOMA DE DECISIONES</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir marco de alternativas por medio de pregunta. 2. Prueba de realidad (principio de decisión informada). 3. Discriminar. 4. Negociación. 5. Promover la decisión. 	<p align="center"><u>ACUERDO - NO ACUERDO</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si no hay acuerdo: <ul style="list-style-type: none"> - Agradecer su intención (puertas abiertas). 2. Si hay acuerdo. <ul style="list-style-type: none"> - Forma como se va a cumplir. - Plan B. - Decisión s/ puntos pendientes. 3. Advertencias sobre: (art. 12 Ley RAC). <ul style="list-style-type: none"> - Abogados (consulta). - Efectos y alcances del acuerdo. - Lugar para notificaciones. - Firmas. - Agradecimientos

Anexo 2



ASPECTOS GENERALES

1. Recordar a nosotros mismas/mismos que no estamos juzgando a una persona menor de edad, estamos reprochando una actitud para REPARAR UN DAÑO.
2. Las personas pasan por hechos, pensamientos y sentimientos (HPS).
3. Buscamos que las personas restauren el pasado, el presente y el futuro (PPF).
4. Mirar a los ojos es fundamental al hacer las preguntas.
5. El uso de la pieza del dialogo es INDISPENSABLE.
6. Esto no es en sí una terapia.
7. La persona facilitadora GUÍA el proceso.
8. En la introducción debemos saludar a todas las personas, llamarlas por sus nombres, indicarles dónde se sentarán, repasar las reglas y recordar que no se está juzgando a nadie, estamos reprochando una actitud para REPARAR UN DAÑO.

9. La persona facilitadora realizará un resumen de los hechos, sin percepciones jurídicas ni personales.

10. La persona facilitadora o cofacilitadora informará los lineamientos de la reunión restaurativa.

Respetar a las personas que se encuentran en la reunión.

Mantener la confidencialidad de la información.

Participar voluntariamente en la reunión restaurativa.

Participar en igualdad de condiciones con la misma oportunidad para hablar.

Utilizar la pieza de diálogo para hacer uso de la palabra.

Mantener una escucha activa, tolerando las diferentes opiniones.

Buscar una solución del conflicto de acuerdo a las necesidades y posibilidades de cada participantes.

No juzgar a ninguna de las partes.

Buscar la reparación del daño a través de soluciones integrales.

Responder al llamado Judicial para dar seguimiento a los acuerdos.

Colaborar en todo el proceso restaurativo.

1. PERSONA MENOR DE EDAD OFENSORA

(Recordar a nosotros mismos que no estamos juzgado a una persona, estamos reprochando una actitud)

(Para restaurar el pasado).

- 1). (Decir el nombre de la persona menor de edad) nos puede contar, ¿qué fue lo que sucedió? (hechos).
- 2). ¿Qué pasaba por su mente cuando estaba actuando de esa manera? (pensamientos).

(Para traer a la persona al presente)

- 3). ¿Qué ha pensado desde entonces?(hechos).
- 4). ¿Quién ha sido afectado con estas acciones?(sentimientos).
- 5). ¿Cómo han sido afectados?(sentimientos).

Nota: si la persona menor de edad ofensora no reconoce a la víctima como la persona a quien ha causado daño, haga una pregunta cerrada:

¿considera que (nombre de la víctima) ha sido afectada?(si la persona ofensora no reconoce a la víctima debe acabar la reunión restaurativa y continuar el proceso ordinario).

(No haga más preguntas, luego habrá espacio para más).

Gracias por compartir con nosotros, ahora investigaremos un poco más de cómo han sido afectadas otras personas. Luego regresaremos con usted.

2. PERSONA VÍCTIMA

(Para restaurar el pasado)

- 1). (Decir el nombre de la persona) nos puede contar, dependiendo del caso ¿cómo se enteró usted de lo que pasó? o ¿Qué fue lo que pasó? (hechos).
- 2). ¿Qué pensó en ese momento?(pensamientos).
- 3). ¿Cómo reaccionó usted con lo que pasó?(sentimientos).

(Para traer a la persona al presente).

- 3). ¿Qué ha sido lo más difícil para usted? (sentimientos).
- 4). ¿Aparte de usted, quién más ha sido afectado con lo sucedido, en su familia, en la comunidad?

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

4

INSTITUCIONES OFENDIDAS

Las preguntas a las instituciones ofendidas deben hacerse en el mismo orden que las de una víctima personal o física.

- 1). (Decir el nombre de la persona) nos puede contar, dependiendo del caso ¿cómo se enteró usted de lo que pasó? o ¿Qué fue lo que pasó? (hechos).
- 2). ¿Qué pensó en ese momento?(pensamientos).
- 3). ¿cómo reaccionó usted con lo que pasó?(sentimientos).

(Para traer a la persona al presente)

- 3). ¿Qué ha sido lo más difícil para la institución que usted representa? (sentimientos).
- 4). ¿Aparte de usted, quién más ha sido afectado con lo sucedido?

3. PERSONAS DE APOYO A LA PERSONA VÍCTIMA

(Recordar que ellas son muy probablemente también afectadas en algún sentido)

(Para restaurar el pasado)

- 1). ¿Cómo se enteró de lo que pasó? (hechos).
- 2). ¿Qué pensó cuando se enteró de esto?(pensamientos).
- 3). ¿Cómo se sintió en relación a lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente)

- 1). ¿Qué ha pasado desde entonces?(hechos).
- 2). ¿Aparte de (nombre de la víctima), quién más ha sido afectado con lo que pasó?(pensamientos).
- 3). ¿Cómo se siente respecto de todo lo que ha pasado?(sentimientos).

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

4. PERSONAS DE APOYO A LA PERSONA OFENSORA

(Recordar que ellas son muy probablemente también afectadas en algún sentido)

(Para restaurar el pasado).

- 1). ¿Cómo se enteró de lo que pasó? (hechos).
- 2). ¿Qué pensó cuando se enteró de esto?(pensamientos).
- 3). ¿Cómo se sintió en relación a lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente).

- 1). ¿Qué ha pasado desde entonces?(hechos).
- 2). ¿Aparte de (nombre de la víctima), quién más ha sido afectado con lo que ha pasado?(pensamientos).
- 3). ¿Cómo se siente respecto de toda esta circunstancia?(sentimientos).

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

Si entre las personas presentes están miembros(as) de la comunidad que fueron invitadas este es el momento de hacer preguntas a ellas/ellos.

ESPECIALISTAS EN VIOLENCIA SOCIAL/PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS U OTRO

¿Qué consecuencias se producen a la comunidad con el uso ilegal de armas? (u otro delito relacionado) (consecuencias a la comunidad).

¿En su experiencia, el uso de armas favorece la protección de quién la porta? (puede ser otro delito relacionado) (consecuencias personales).

¿qué se le puede ofrecer a una persona para que obtenga los permisos de portación de armas? (pregunta reintegrativa).

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

¿Cuáles son las consecuencias para la comunidad, cuando se hace uso de un documento migratorio falso? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son los riesgos a los que se expone una persona menor de edad cuando utiliza un documento migratorio falso? (consecuencias personales).

¿Qué se le puede ofrecer a una persona menor de edad para que obtenga los documentos legales? (pregunta reintegrativa).

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL - COSEVI

¿Qué tipo de consecuencias sufre la comunidad cuando se da una falsificación de licencias de conducir o se conduce sin licencia? (consecuencias a la comunidad).

¿Qué tipo de consecuencias sufre la persona por la falsificación de licencias de conducir? (consecuencias personales).

¿Cuál es la razón por la que las personas deben cumplir con los trámites que solicita el COSEVI para adquirir una licencia de conducir?(pregunta reintegrativa).

10

ESPECIALISTAS EN ADICCIONES

Según su experiencia, ¿Cuáles son los daños más frecuentes que se producen a la comunidad con el consumo de alcohol u otras drogas? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son **las reacciones comunes** que se observan en una persona menor de edad que sufre una dependencia o adicción al alcohol u otras drogas? (consecuencias personales).

¿Cuáles son las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a una persona menor de edad alcohólica o dependiente de otras drogas, para que reciba un tratamiento integral? (pregunta reintegrativa).

POLICÍA DE TRÁNSITO

Según su experiencia, ¿Cuáles son los daños más frecuentes que se producen a la comunidad, cuando una persona menor de edad conduce bajo los efectos del alcohol? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son los daños más frecuentes, que se producen en la persona menor de edad cuando conduce bajo los efectos del alcohol? (consecuencias personales).

Según su experiencia, ¿Cuáles son las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a una persona alcohólica o dependiente de otras drogas, para que reciba un tratamiento integral? (pregunta reintegrativa).

(Estas preguntas se deben hacer cuando ya estamos en etapa de de transición con visión de futuro)

5. VUELVA A LA PERSONA MENOR DE EDAD OFENSORA

Una vez escuchado todo lo que se ha dicho en esta reunión, (recuerde mirar a los ojos a todas las personas cuando pregunta).

1). ¿Hay algo que quiera compartir con el grupo?

Si la persona no quiere decir nada o con la respuesta que dio usted cree que necesita una pregunta más cerrada, dé espacio, silencio, y luego pregunte: ¿Cree que lo que hizo causó daño?

2). ¿Cree que debería hacer algo para reparar el daño?

Diga en voz alta "ahora se están buscando soluciones para reparar el daño causado" (ahora sólo hablaremos de futuro, si alguna persona se devuelve al pasado, usted la debe enfocar para que mire al futuro).

6. VUELVA A LA PERSONA VÍCTIMA

1). ¿Qué espera o desea usted que resulte de esta reunión?

Haga esa misma pregunta a todas las personas presentes -en el mismo orden, primero personas de apoyo de la víctima, luego personas de apoyo a la persona ofensora- excepto a la persona ofensora.

7. VUELVA A LA PERSONA MENOR OFENSORA

Escuchaste lo que todos han dicho, ¿qué crees que sea lo que debes hacer?

Como todo acuerdo debe responder a las preguntas qué, quién, cuándo, de qué manera puede requerirse de un receso para consultas legales. Luego dé la palabra a la fiscalía y a la defensa para que se refieran al acuerdo. Una vez redactado el acuerdo lea a todas las personas el mismo.

14

Derechos reservados del Programa Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica, 2015
Esta publicación podrá ser reproducida siempre y cuando se dé crédito a la fuente.

CRÉDITOS

Directora

Dra. Doris Arias Madrigal

Equipo técnico:

Xiomara Arias Madrigal
Ekatherina Barquero Chaves
Lissette Cavero Araya
Zhuyem Molina Murillo
Yessenia Valverde Zumbado

Este material fue validado por la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, Defensa Pública Penal Juvenil y el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.

La impresión de este material se realiza dentro del Proyecto Corte-Embajada USA-NCSC



Anexo 3

